

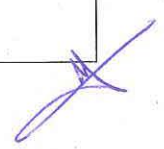
VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU I SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2017, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 13 de enero de 2017. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la Versión Estenográfica, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP")

Núm. de Resolución	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1 relacionado con el Acuerdo P/IFT/EXT/130117/1.	Confidencial, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las <i>Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión</i> ; así como el artículo 116 de la "LFTAIP", publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales, información presentada con carácter confidencial por los particulares, así como información que pudiera ser útil a cualquier competidor o afectar negociaciones.	Página 8.
III.2 relacionado con el Acuerdo P/IFT/EXT/130117/2.	Confidencial, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las <i>Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión</i> ; así como el artículo 116 de la "LFTAIP", publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales, información presentada con carácter confidencial por los particulares, así como información que pudiera ser útil a cualquier competidor o afectar negociaciones.	Páginas 14 y 30.



Núm. de Resolución	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.12, 18 y 19, relacionados con los Acuerdos P/IFT/EXT/130117/12, P/IFT/EXT/130117/18 y P/IFT/EXT/130117/19, respectivamente.	Confidencial, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las <i>Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión</i> ; así como el artículo 116 de la "LFTAIP", publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales, información presentada con carácter confidencial por los particulares, así como información que pudiera ser útil a cualquier competidor o afectar negociaciones.	Páginas 43-54 y 56-60.
III.28, 57, 71, relacionados con los Acuerdos P/IFT/EXT/130117/28, P/IFT/EXT/130117/57 y P/IFT/EXT/130117/71, respectivamente.	Confidencial, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las <i>Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión</i> ; así como el artículo 116 de la "LFTAIP", publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales, información presentada con carácter confidencial por los particulares, así como información que pudiera ser útil a cualquier competidor o afectar negociaciones.	Páginas 62-67.
III.31 al 73, relacionados con los Acuerdos P/IFT/EXT/130117/31 al P/IFT/EXT/130117/73, respectivamente.	Confidencial, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las <i>Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión</i> ; así como el artículo 116 de la "LFTAIP", publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales, información presentada con carácter confidencial por los particulares, así como información que pudiera ser útil a cualquier competidor o afectar negociaciones.	Páginas 69, 71 y 72.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-

-----Fin de la leyenda.



Ciudad de México, a 13 de enero de 2017.

Versión estenográfica de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en las instalaciones de dicha institución, el día de hoy.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto; solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran este Pleno, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Como es de su conocimiento, derivado de diversas observaciones que se hicieron en sesiones de trabajo, nuestras unidades administrativas someten a nuestra consideración que los asuntos que hayan sido originalmente listados sean tratados en forma distinta, son los mismos asuntos, pero se incorporan en un mayor número de resoluciones a los originalmente previstos, que contemplaban agrupaciones por tipos de cuestiones a atender.

Es así que, como es de su conocimiento y con documentos previamente circulados, en este momento tenemos en nuestra consideración 115 asuntos listados, que son los que someto a su consideración.

Quienes estén a favor del Orden del Día, sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Quisiera también por facilidad en la presentación de los asuntos y en las discusiones y votaciones, someter a su consideración iniciar con los asuntos listados bajo los numerales III.1, III.2, continuar con los asuntos listados bajo los numerales III.74 a III.115, reservando para discusión y votación posterior los que quedan pendientes dentro del Orden del Día.

Quienes estén a favor, sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, procedemos entonces con este Orden.

Le doy la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete para que presente el asunto listado bajo el numeral III.1.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente; muy buenas tardes, señores comisionados.

Como ustedes saben, el Pleno de este Instituto aprobó en junio de 2016 el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite la convocatoria y bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias, en el segmento de 88 a 106 megahertz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kilohertz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, licitación número IFT-4.

De igual manera, en junio de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria correspondiente, misma que también fue publicada junto con las bases de licitación en el portal de internet de este Instituto.

Del 27 de junio al 29 de julio de 2016, durante la primera etapa de esta licitación que se llama "manifestación de interés y entrega de información y documentación", se realizaron manifestaciones de interés para participar en la licitación que nos ocupa por parte de 421 interesados, quienes se registraron a través del Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas, SERPO, la información que se solicitó al respecto en las bases.

De esta manera, del 1º al 5 de agosto del mismo año, de conformidad con el numeral 5.1.2 de las bases de licitación respectivas, se recibieron a través de este SERPO las preguntas por parte de los interesados respecto a las bases, mismas que fueron respondidas el 26 de agosto de ese mismo año, en cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación.

Del 29 de agosto al 9 de septiembre de ese año, los interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación vía electrónica a través del SERPO, respecto de los formularios correspondientes al apéndice A y sus anexos, así como al apéndice E de las bases, con base al propio calendario establecido.

El 7 de octubre se previno a los interesados respecto de información y documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos establecidos en los apéndices mencionados.

El 21 de octubre, del 10 -perdón- al 21 de octubre de 2016, los interesados respondieron a estas prevenciones, y transcurrió entonces el término para que ellos pudieran complementar a través del SERPO la información y documentación requerida.

Con base en ello, esta licitación se encuentra ahora en, ya terminamos la primera etapa, manifestación de interés y entrega de información, y nos encontramos justamente en la segunda, que como ustedes saben, es la evaluación, dictaminación y emisión de constancias de participación.

En ese sentido, en el numeral, en términos del numeral 5.1.6 de las bases, una vez que el Instituto hubiera analizado la documentación presentada por los interesados con motivo de la prevención efectuada, en caso de que alguno de estos interesados no cumpliera con alguno de los requisitos especificados en el apéndice A y sus anexos y el apéndice E de estas bases, el Instituto estará impedido para entregarles la constancia de participación respectivo y hará de su conocimiento por medio de SERPO las causas por las cuales no cumplió, conforme a las propias fechas establecidas en el calendario de actividades.

De igual manera, de conformidad con el numeral 3.2 de las bases, los interesados que hayan acreditado su capacidad administrativa, técnica, jurídica y financiera, así como los demás requisitos establecidos en los apéndices mencionados, serán acreedores a recibir una constancia de participación que les permitirá alcanzar la calidad de participantes y avanzar a la tercera etapa de la licitación pública IFT número 4, que comenzará el 30 de enero de 2017 con las sesiones de práctica del procedimiento de presentación de ofertas.

Con base en el propio calendario de actividades, se establece que, dentro de esta segunda etapa relativa a la evaluación, dictaminación y emisión de constancias de participación, la notificación a los interesados de las constancias de participación respectivas o las causas por las cuales no se obtuvo esta constancia, se realizará del 23 al 27 de enero de 2017.

Es importante señalar, que el numeral 1, fracción XXI de las bases establece lo siguiente: Dictámenes técnico, jurídico y de competencia económica, son los documentos que elaboran las unidades del Instituto con base en la normatividad aplicable, que incorporará los elementos que permitan al Pleno

del Instituto identificar si los interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como si el agente económico interesado, bajo su dimensión de grupo de interés económico y considerando los agentes económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley Federal de Competencia Económica u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos.

Con base en esto, el Pleno del Instituto considera estos dictámenes técnico jurídico y de competencia económica que han sido elaborados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos, y por la Unidad de Competencia Económica del Instituto, respectivamente, para poder tener estos elementos, presentarlos al Pleno para que se puedan tomar las determinaciones conducentes.

Estos dictámenes que han sido elaborados también prevén lo relativo a los estímulos que están previstos en las bases, ya sea para tener un estímulo a quienes quieran realizar, que se comprometen a realizar transmisiones simultaneas desde un principio, utilizando el estándar IBOC en formato híbrido analógico digital; y también el estímulo correspondiente a ser un nuevo competidor en el mercado.

Esos dictámenes señalan el número de lotes en los que los interesados cumplen con los requisitos para poder participar, de conformidad con los documentos presentados.

En ese sentido, los dictámenes, de los dictámenes técnico jurídico y de competencia económica, se desprende que los interesados listados en la tabla del acuerdo primero que nos... del acuerdo que nos ocupa, cumplen con los requisitos establecidos en las bases, sus apéndices y anexos, por lo que se estima procedente otorgar las constancias de participación correspondientes.

De igual forma, los interesados a que se refiere al acuerdo segundo en la tabla que ahí se indican, son quienes recibirían el estímulo asociado a la transmisión analógico digital utilizando el estándar IBOC; y los interesados a que se refiere la tabla del acuerdo primero, también recibirían el estímulo asociado a ser nuevo competidor en el mercado.

Estos son los términos generales de este acuerdo y son los antecedentes generales del resto de los asuntos asociados a este proceso de licitación.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, y por supuesto, como siempre, agradecemos todo el apoyo de las oficinas de las y los señores comisionados para este proyecto, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Alejandro.

Está a su consideración el proyecto listado bajo el numeral III.1, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Presidente, y muy buenas tardes a todos.

Como bien lo ha señalado el ingeniero Navarrete, estamos ya a punto de culminar la segunda etapa de esta licitación IFT 4, que culmina con la evaluación, dictaminación y emisión de constancias de participación en los casos en que los interesados demuestran y se dictamina que han cumplido con todos los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, y que por razones de competencia se ha considerado: uno, que pueden participar en la licitación; dos, se evalúa si son acreedores al estímulo para nuevos competidores en el mercado conforme a la definición de nuevo competidor no que cada uno tenga, sino a la definición y reglas para nuevos competidores establecida en el numeral 5.3.1 de las bases previamente aprobadas por este Pleno.

También se evalúa si estos interesados además de ser o no merecedores de esta constancia y del estímulo por nuevo competidor, sí manifestaron clara e indubitadamente su deseo de instalar una estación híbrida analógica digital, lo cual les representa un estímulo adicional de tres por ciento.

Y en este primer grupo de 95 interesados, que nos presenta el ingeniero Navarrete, pues hay en el proyecto una tabla en la que se consideró que los 95 interesados de este primer grupo que cumplen con todos los requisitos, y también cumplen o son acreedores al estímulo como nuevos competidores, y en 92 de esos 95 casos, además se les da el estímulo para poner una estación, de ser ganadores, IBOC híbrida digital, con lo cual ellos expresamente lo manifestaron.

Revisando el proyecto, los dictámenes minuciosos que la Unidad de Espectro, con la colaboración de Jurídico y de la Unidad de Competencia realizaron sobre cada uno de estos 95 casos, yo encuentro bien fundado y motivado este primer acuerdo, cuyos resolutivos básicamente consiste en otorgar esta

constancia de cumplimiento, otorgar el estímulo de nuevo competidor, y en 92 casos otorgar el estímulo por instalar una estación híbrida con el estándar IBOC.

La única excepción que yo quisiera distinguir de este lote de 95, es un caso que está en lista, en la tabla del proyecto está listado bajo el número 50 y se refiere al folio M0033012, en el cual yo detecto que si bien se trata de un agente que cumplió todo y que tiene derecho a participar en la licitación, en mi opinión no debiese otorgársele el estímulo como nuevo competidor, porque lo ubico, que los accionistas de la persona moral que está participando como interesado son personas que también a través de otra persona moral en su caso fueron declaradas como parte del agente económico preponderante en radiodifusión, y que estas tres personas que ahora participan bajo ese folio están relacionadas también, parentesco de consanguinidad en primer grado.

Y no hay ningún problema para que participen, pero considero que no debiesen ser considerados como nuevos competidores cuando a través estas personas de otro vehículo, de otra persona moral, pues fueron declarados parte del GIE del preponderante en radiodifusión, quien a su vez pues a nivel nacional sí supera la cobertura del 20 por ciento en términos de población, si consideramos todas y cada una de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora en AM y FM en su conjunto, sí supera el GIE preponderante a través de otros vehículos más del 20 por ciento de la población a nivel nacional.

Y entonces, si un grupo de personas que fueron a través de otra persona moral declarada parte de ese agente preponderante, pues creo difícil sostener que son nuevos competidores.

De modo que, bueno, yo me aparto del resolutivo en el cual se le declara nuevo competidor a ese folio, al agente económico bajo el folio M0033012, pero me adhiero al resto de los resolutivos y del dictamen en el que se le declara o se instruye que se le dé la constancia de participación, con la cual no tengo ninguna objeción.

Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo para expresar mi apoyo a los proyectos o al proyecto de acuerdo por el total de los folios.

Hay coincidencia para mí en cuanto a lo previsto en las bases, lo determinado por Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión y Ley de Competencia

Económica, en relación con los hechos e información aportada por los interesados, por lo cual, en mi concepto es plenamente procedente.

Y toda vez que por cuestiones de orden y afortunadamente hemos decidido estructurar de manera específica los distintos puntos a ser resueltos, las solicitudes a ser resueltas hoy, quisiera externar en general en esta primera ocasión la importancia, la importancia del proceso.

Yo considero que es una muestra del interés manifestado de la viabilidad de la industria de radiodifusión en México que se expresa en estas solicitudes de poder acceder a una frecuencia, eso es sumamente alentador; y también para mí alentador, aunque voté en contra del tema de IBOC, ver el interés manifiesto de buena parte de la industria, que espero que en su momento si bien fue también inducido por haberlo planteado el Instituto como un bono adicional.

Pero no le resto méritos, para mí también es una señal importante, ojalá y las métricas posteriores del Instituto permitan incorporar y reflejar, espero sí, el crecimiento de una radiodifusión digital, no sólo del lado de la oferta, sino del lado de las audiencias y también en el aspecto comercial de venta de publicidad; hay ejemplos en otros países con enormes diferencias de desarrollo.

Sin embargo, va por la ruta correcta, espero sinceramente haberme equivocado en ese punto.

Muchas gracias a todo ustedes.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldivar: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias, comisionado Presidente.

Simplemente para expresar mi posicionamiento coincidente con lo expresado por la Comisionada Labardini en el folio MO033012, en el que comparto las mismas preocupaciones; y concluyo, ya para no repetir los elementos que ya fueron proporcionados por la Comisionada, que pues no deberíamos considerar como nuevo competidor en el mercado a este solicitante, ya que los accionistas del solicitante coinciden plenamente con los de una de las sociedades que fueron declaradas como agente económico preponderante en radiodifusión; y que por este vínculo tan estrecho y porque los mismos

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de noviembre de 2014*; así como el artículo 116 de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP") publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas" ("LGCDIEVP") publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

accionistas tienen vínculos familiares entre sí, pues no los puedo considerar independientes en este caso, y por lo tanto, acreedores por los elementos que se aportan en el acuerdo a esta consideración de nuevo competidor.

Es en el aspecto en el que me aparto, no en el que puedan participar en la licitación.

Hay otros casos que son los folios E1200154, R1435352, R1030143, F1133133, y todos están en la misma situación, en la que también me aparto de lo que propone el acuerdo; y en este caso, es porque se trata de las solicitudes relacionadas con la [REDACTED]

Aquí también se les está otorgando la calidad de nuevo competidor, y, sin embargo, esta familia tiene una relación, que para mí es un vínculo significativo con [REDACTED] de hecho en algunas estaciones utilizan a la misma persona para hacer la comercialización de sus tiempos publicitarios, y por eso, a mí me parece muy difícil no ver este vínculo como un elemento relevante con [REDACTED], y por lo tanto, desde mi punto de vista tampoco debería otorgársele esta calidad de nuevo participante.

En un caso similar también, tenemos a los folios F9155340, ah, pero perdón, nada más si quisiera aclararme, por favor, me parece que aquí, según mis anotaciones, en este sí hay un cumplimiento, pero no se otorga, en el F9155340 sí se otorga calidad de nuevo competidor, ¿verdad?

Si me pudieran confirmar, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias.

En ese caso sí se otorga nuevo competidor, pero el estímulo IBOC, no.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Ah, muchas gracias, eso es lo que me confundía en este momento, muchas gracias.

No, entonces sí serían los mismos argumentos para este caso y dos folios adicionales, que son exactamente para el mismo solicitante, es el mismo solicitante, y por el vínculo que tienen con [REDACTED], es este que acabo de decir, el F9155340, el R9511120 y el Z9554021; en todos estos casos yo tampoco acompaño la conclusión de que se les otorgue la calidad de nuevo competidor.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Continúa a su consideración el asunto III.1.

Solicito entonces... Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor de los proyectos. Como ya lo mencionó la Comisionada Labardini, es una buena noticia que el mercado hable en cuanto a la adopción de un estándar tecnológico para darle un mejor servicio a la audiencia en nuestro país, y me refiero a las transmisiones híbridas, que en su caso algunos de los participantes podrán hacer uso para darle el servicio, para dar el servicio en donde resulten ganadores, de ser el caso.

Y esto va, como ya lo dijo el Comisionado Cuevas, considero yo que, en la dirección correcta, porque es algo que la misma industria ha pedido por años, y ha pedido que en su momento el anterior regulador y ahora este de alguna forma trate que haya una transición a un estándar que la misma industria en su momento definió como el que se debería seguir al respecto.

Creo que sí es muy buena noticia, que a pesar de que el estímulo es pequeño, pues nos demuestra que los cambios tecnológicos muchas veces son inevitables, y esto para dar un mejor servicio en este caso a las audiencias.

Pedirle nada más al área, porque sí va a ser un tema recurrente en los diferentes asuntos que vamos a ver el día de hoy, porque ha habido algunos escritos, inclusive que algunos interesados han presentado, en cuanto al tema de consanguinidad y su relación con el vínculo jurídico que pudiera por la condición que puso para un nuevo competidor, pues estar evitando que tengan cierto estímulo, concretamente considerado como un nuevo competidor en el mercado, ¿no?, por lo que aquí se ha manifestado.

Y también, recordando que este Pleno pues ya se manifestó en una situación similar cuando se determinó lo referente a la licitación de la televisión digital terrestre.

Entonces, yo creo que, para dejar claro de una vez desde un principio, por qué en algunos casos el tema de consanguinidad de algunos participantes no se considera una situación excluyente para darle el beneficio de nuevo competidor; si es posible que el área se manifieste al respecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Le pido a la licenciada Georgina Santiago que dé respuesta al planteamiento del Comisionado Fromow.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Perdone, Comisionado Fromow, tenemos varias conversaciones simultaneas también aquí en el *teamback*.

Nada más para reformular, para ver si entendí bien, lo que solicita al área es la información de los asuntos donde se haya utilizado el criterio para definir si eran nuevos participantes en el mercado o no, en este bloque.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Por favor, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias, sí, aquí se manifestó que la parte de consanguineidad como algo que establece un vínculo jurídico, y que por la condición que nosotros mismos pusimos en las bases de licitación de entrada pudiera interpretarse como que no es un elemento por el que no se le pudiera dar a un participante potencial, definirlo como un nuevo competidor y por lo tanto merecedor del estímulo correspondiente; porque en algunos casos que vamos a ver pues sí se analiza la parte, esta situación, pero se complementa con otras cuestiones.

Y yo decía que ya había un precedente de este Pleno en cuanto a un análisis similar que se hizo para la licitación de televisión digital terrestre, ¿por qué solamente considerar la consanguineidad no es suficiente en algunos asuntos para decir que hay un vínculo de cierta forma, y con eso no otorgarle esta calidad de nuevo competidor?

Esa es la pregunta.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Fromow.

Ya tenemos identificados los folios, nada más nos falta determinar cuáles de esos folios coinciden con este bloque de asuntos que se están comentando; no sé si me permita unos minutos nada más para hacer el *match*.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: La situación es más sencilla, no es necesario identificar los asuntos correspondientes, sino como un criterio general que se tomó para hacer las propuestas de por qué sí se entrega esta calidad de nuevo competidor, que a pesar de que hay una cuestión de consanguineidad se les está considerando, como en otro momento que no evita que se les dé esta, digamos, por así decirlo, categoría de nuevo competidor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Nuevo competidor.

Gracias, nuevamente.

En términos generales, y esto es un criterio que prevalece a lo largo de todos los dictámenes en materia de competencia, la relación por consanguineidad por sí misma no es determinante para definir si existe una pertenencia, un grupo de interés económico o una vinculación a un grupo de interés económico; este vínculo de consanguineidad se tiene que evaluar tomando en consideración si existe alguna otra relación jurídica, económica o de alguna otra naturaleza, que nos permita suponer que restringe la independencia de participar.

Eso es a grandes rasgos los criterios que seguimos en materia de competencia económica.

En esos casos donde se identificaron vínculos de consanguinidad, en todos los casos quedó de manifiesto en los dictámenes; hay asuntos en donde esos por sí mismo no son suficientes para establecer una vinculación que limitara la independencia, y, por tanto, no se les tiene como persona vinculada y no trasciende la determinación de nuevo competidor en el mercado, o bien, no trasciende a la hora de aplicar los límites a la acumulación que podrían tener las personas identificadas.

Esos son los casos que tenemos en los asuntos referidos específicamente, si se identifican las relaciones consanguíneas, se dejan de manifiesto, no se prevé que eso sea a un grado significativo para reducir su participación independiente; por esa razón se está presentando un... se presentan

dictámenes donde se recomienda darles la categoría de nuevo participante, perdón, nuevo competidor en el mercado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Geo.

Yo muy brevemente también quisiera fijar posición acompañando los proyectos, me parece que en todos los casos se cumple a cabalidad con lo que establecen las bases de licitación y todos los documentos anexos, se tienen por acreditados todos los requisitos y por tal razón no existe más que como salida jurídica el otorgamiento de las propuestas de participación en los términos que se nos presentan por nuestras unidades administrativas, por lo que acompaño con mi voto a favor el asunto listado bajo el numeral III.1.

Y, le solicito a la Secretaría que recabe votación diferenciada toda vez que algunos colegas han manifestado algunas diferencias en el sentido de su votación.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto, y si no tienen inconveniente iniciaría con la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: A favor del proyecto listado bajo el numeral III.1; excepto en cuanto al resolutivo tercero, por lo que se refiere al folio listado bajo el número 50, que es... permítanme.

No, al folio M0033012, que es el folio listado bajo el número 46, perdón, en el que no comparto que se le aplique el resolutivo tercero, o sea, la calidad de nuevo competidor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: A favor del proyecto de acuerdo en sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: A favor en sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, y solamente me aparto, como mencioné, del otorgamiento de la calidad de nuevo entrante en los folios MO033012, T1200154, R1435352, R1030143, F1133133, F9155340, R9511120 y Z9554021.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado en lo general por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.2, y le doy la palabra una vez más al ingeniero Navarrete para su presentación.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de las señoras y señores comisionados, toda vez que los antecedentes para este asunto son los mismos que para el asunto que acabamos de tratar, quisiera nada más no volver a abundar en lo ya comentado respecto a dónde nos encontramos en este momento y solamente hablar de las particularidades de este caso.

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Estamos hablando del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida la constancia de participación a favor del interesado identificado con el número de folio único MC004103, dentro de la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 megahertz en la banda de frecuencia modulada, y 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kilohertz en la banda de amplitud modulada para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, licitación número IFT4.

Bien, este caso es un caso muy similar a los 95 casos que se acaban de exponer y discutir en esta sesión, con la salvedad de que aquí el interesado presentó dos cartas de crédito para igual número de frecuencias; sin embargo, en una de ellas la carta de crédito se refiere a un lote diferente para una frecuencia y estación diferente a la que refiere en el resto de la documentación. En particular, la carta de crédito stand by con la que pretende garantizar justamente la seriedad de su participación, se refiere a un lote que tiene un valor inferior al que se requiere para la frecuencia a la que hace referencia en el resto de la información.

En particular, es una estación clase A la que pretende garantizar, que tiene un valor mínimo de referencia de 90, perdón de 238 mil pesos, cuando toda la información que presenta se refiere a una estación clase AA, que tiene... se refiere a un lote diferente, en este caso en vez del lote ■■■ sería el lote ■■■ que tiene un valor de 258 mil pesos.

Toda vez que se refiere en su carta stand by a un lote con un número diferente, a un monto diferente e inferior al monto que se debería garantizar, derivado de los dictámenes técnico jurídico se determina que para esa frecuencia en ese caso en particular no es posible otorgarle la constancia para esa frecuencia; sin embargo, para la otra frecuencia que incluye en la información y documentación que presentó, sí dan cabal cumplimiento y hay congruencia, digamos, en toda la información presentada.

Fuera de eso, el resto del asunto es completamente similar al que recién fue discutido en el asunto III., que nos compete.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a ti, Alejandro.

Está a su consideración, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Gracias, Presidente, muy breve.

Tal y como señala el ingeniero Navarrete en la exposición, a este participante no se le puede dar la constancia de participación por una de las frecuencias a las que aplicó; sin embargo, en la parte de los acuerdos, concretamente el primero, dice que se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida la constancia de participación correspondiente y la notifique en términos del numeral 5.2.1 de las bases, a favor del interesado identificado con número de folio único MC-004103.

Mi propuesta concreta, comisionados, si ustedes están de acuerdo, porque aquí pareciera que no queda claro que hay una excepción, que no se le va a dar la constancia por todo lo que pidió, es nada más que por lo menos ahí se agregue: en términos de lo señalado en el considerando cuarto; que es efectivamente donde se razona por qué no se le puede dar la constancia de participación en una de las frecuencias por las que está aplicando.

Esa sería una propuesta concreta a ese acuerdo primero de este acuerdo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto entonces a su votación, quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, se tiene por modificado el proyecto en esta parte con esta inclusión, y sigue a su consideración, comisionados.

Lo someto entonces a votación en los términos en que ha quedado después de esta modificación, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente, el III.2.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Por acuerdo de este Pleno, pasamos al asunto listado bajo el numeral III.74; reservando para votación, discusión y votación posterior los asuntos que han quedado en el inter del Orden del Día, y solicito al ingeniero Navarrete que presente este asunto listado bajo el numeral III.74.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias.

Nada más para claridad, se trata -gracias, señor Presidente-, del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto resuelve no otorgar constancias de participación a 213 interesados dentro de la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 megahertz de la banda de frecuencia modulada, y 66 frecuencias del segmento de 535 a 1105 kilohertz de la banda de amplitud modulada para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, licitación número IFT4.

En este caso se trata de 213 casos en que igual número de interesados no cumplieron con el requisito de autenticar la información que fue presentada, ya sea en la primera entrega de información o en la segunda entrega de información después de la prevención, o en ambas, a través de la firma electrónica. Entonces, especialmente después de la segunda entrega, que hubo esta prevención, no hubo una autenticación de la información, pues es un requisito indispensable al que se refieren justamente las propias bases de licitación para poder tener por presentada la información y documentación para que pudiera ser valorada por las unidades administrativas de este Instituto.

Toda vez que en estos casos no fue presentada la información, perdón, autenticada o autenticada la información con la firma electrónica, desde el punto de vista de las unidades administrativas correspondientes no procede ni siquiera, digamos, la revisión de la información, ya que no cumplió con un requisito fundamental; se tiene por no presentada, digamos, la información y la documentación, y por lo tanto no procedería el otorgamiento de la constancia de participación para la licitación que nos ocupa.

En términos generales y para no repetir todos los antecedentes de los casos anteriores, esto sería lo que compete a estos casos en particular, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Alejandro.

A su consideración el proyecto listado bajo el numeral III.74.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado.

Quisiera expresar mi apoyo a este proyecto. Sí, en efecto, no son buenas noticias que, de 423 interesados, 213 queden fuera por no haber autenticado los documentos con la firma electrónica, pero así estaba la regla, se conocía desde que se hicieron públicas las pre-bases, es una forma moderna a la que todos tendremos que tender en la medida que los procesos administrativos se van haciendo digitales, remotos, electrónicos.

Bueno, tiene que haber un mecanismo que otorgue certeza y seguridad a los documentos que se están presentando vía electrónica, y que la autoridad pueda cerciorarse de que quien dice ser la persona que está interesada, presentando todos estos documentos para participar en la licitación, pues los tiene que autenticar a través de este sistema, que es el que se utiliza para cumplir con las obligaciones fiscales y que se ha creado desde hace años por el SAT.

De modo que, además, en todos estos casos la Unidad se cercioró de prevenir a los interesados, en los casos en que así se dio, de: oye, todo esto que me estás presentando no lo has autenticado con la FIEL y es importante que lo hagas; tuvieron una oportunidad de hacerlo y no lo hicieron en estos 213 casos, por lo cual, el resultado al que se llega de no otorgarles constancia es el adecuado, es fundado y motivado en las bases mismas.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Yo también quisiera fijar posición, en el mismo sentido que lo ha hecho la Comisionada Labardini.

Este Instituto se ha preocupado y ocupado en disminuir todas las barreras para la posible entrada a este procedimiento; con motivo de ello, incluso se establecieron mesas de atención que permitieran a cualquier posible interesado tener asistencia en todos los procedimientos que ha establecido el Instituto para poder participar satisfactoriamente en este procedimiento.

Se ha cumplido a cabalidad por parte del Instituto todo lo necesario para que no haya ningún espacio que pudiera por alguna cuestión que no se haya entendido, o por alguna cuestión relacionada por el sistema, que implicara un obstáculo para participar; no obstante, ello, en estos casos que se someten a

nuestra consideración pues no se cumple claramente con un requisito previsto por la propia ley, que este Instituto no podría dejar de observar.

La consecuencia establecida por el propio marco jurídico es que no ha lugar a otorgar precisamente esa constancia de participación, y aunque se trata de posibles oferentes, pues no cumpliendo con los requisitos esto es únicamente lo que procede, y por eso acompaño con mi voto el proyecto.

Someto a su votación el asunto listado bajo el numeral III.74 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces, con la venia de este Pleno, a los asuntos listados, había señalado yo originalmente a principios de esta sesión, bajo los numerales III.75 a 114, sin embargo, había pasado por alto y pido una disculpa, que se había solicitado que se discutiera dentro del bloque se hará posteriormente, los listados bajo los numerales III.75, III.76 y III.79. en ese caso, solicito a la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto del ingeniero Alejandro Navarrete, que presente a nuestra consideración los asuntos listados bajo los numerales III.77, III.78, III.80 a 114.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente, con mucho gusto.

En estos casos son otra vez casos referidos al mismo proceso de licitación pública que nos ocupan en los casos anteriores, con la venia de las señoras y señores comisionados, otra vez, no repetiré toda la parte de los antecedentes que dan lugar al punto en el que nos encontramos, sino solamente a las particularidades de estos casos.

Todos estos casos a que hacemos referencia ahora son acuerdos en los que derivado de los dictámenes o del resultado de los dictámenes técnico jurídico y/o de competencia económica, se decide que no es procedente otorgar la constancia de participación, ya que hay algún tipo de incumplimiento; hay algún incumplimiento, vuelvo a repetir, dentro de los requisitos establecidos en el apéndice A, que tiene que ver con la parte técnico/jurídica o con el apéndice E de las bases de licitación, que tiene que ver con lo referente a competencia económica.

Toda vez que hay uno o más incumplimientos a los requisitos expresamente establecidos en las bases de licitación, las áreas del Instituto, las unidades del Instituto que nos dimos a la tarea de llevar a cabo este proceso de evaluación, llegamos a la conclusión de que los dictámenes, uno u otro o los dos son negativos, y por lo tanto, no es procedente el otorgamiento de una constancia de participación para estos 40 casos, aun cuando sí se trata de personas que presentaron toda su información, que presentaron... que la firmaron con la firma electrónica; sin embargo, de la revisión y evaluación correspondiente se determina que hay incumplimientos diversos a lo establecido en los apéndices A y E, por lo cual, la conclusión es no otorgar la constancia de participación correspondiente.

Sería cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración los proyectos, comisionados.

Son los asuntos listados bajo los numerales 77, 78 y del 80 al 114.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo solamente tengo una posición distinta de lo que se plantea en los asuntos III.84, III.106 y III.107, son situaciones similares, se trata de la misma razón que lleva a la negativa razonada en estos casos por haber presentado una carta de crédito otorgada por una SOFOM, y en este asunto no coincido con lo que se propone, y aquí en razón de que la justificación para no considerar como válida esta carta de crédito es la naturaleza de la institución que la otorgó, que en estos casos es una SOFOM.

Nosotros, en nuestras bases señalamos que la carta, dice de hecho el numeral 8.3 que deberá ser expedida por una institución de crédito nacional o extranjera, debidamente confirmada por una institución de crédito autorizada para operar legalmente en el país en apego al anexo 6 del apéndice A de las presentes bases.

Y entonces, considerando esto, aquí lo que se señala en los acuerdos es que estas cartas de crédito no cumplen con lo establecido en este numeral, porque el emisor de la carta no es una institución de crédito, tal como lo señalan las

bases; y ahí en cuanto yo me aparto en hacer esta conclusión porque por un lado, parece que estamos nosotros haciendo conclusiones de una ley que no nos toca interpretar, esa es la situación en la que yo sí me siento muy incómoda en estar interpretando una ley de instituciones, la Ley de Instituciones de Crédito, porque de donde derivamos que la SOFOM no es una institución de crédito es del Artículo Segundo.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿SOFOME o SOFOM?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: SOFOM, sí, es el Artículo Segundo que dice, el que se refiere al servicio de banca y crédito, y tal y como está redactado el artículo, entonces, de ahí derivamos que la SOFOM entonces no debe de ser una institución de crédito.

El Artículo Segundo de esa ley dice: "...el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser -y después numerada dos-, una es las instituciones de banca múltiple, y dos, las instituciones de banca de desarrollo.

Entonces, este es un artículo que nos dice expresamente a cuáles instituciones se considerará como instituciones de crédito; si fuera así, pues yo no tendría ningún resquicio, porque pues simplemente nos lo estaría diciendo la ley, pero aquí se está haciendo una interpretación, de que al señalar cuáles son las instituciones autorizadas para dar el servicio de banca y crédito, al mismo tiempo entonces aquí tenemos una definición implícita de qué se tiene que entender por institución de crédito.

Esto es de lo que yo me aparto, y no porque no coincida con una o con otra, porque, sino me parece que si teníamos una duda sobre este aspecto entonces no lo deberíamos interpretar nosotros, sino haber hecho la consulta a las autoridades correspondientes. Y por esa razón, al estar en duda y que este tipo de interpretación lleve a negar la autorización de tres solicitantes, yo me aparto de esto, me parece que aquí estamos restringiendo la concurrencia con base en una interpretación de una ley que no nos corresponde.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldivar: Muchas gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Yo también me percate de estos tres casos, folios R1353145, folio R1532233 y folio C1304544.

Creo, sin embargo, que bueno, tenemos que distinguir si para futuras licitaciones sería conveniente aceptar cartas de crédito de SOFOMES reguladas, que sí están avaladas y reguladas por una institución de crédito; sin embargo, como ahorita estamos en un momento de aplicar las bases, en mi opinión, y es correcto lo que la Comisionada Estavillo citó en cuanto a las bases, -perdón, me cuesta trabajo concentrarme con otras conversaciones-.

El Artículo Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito establece que el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser instituciones de banca múltiple; y dos, instituciones de banca de desarrollo.

Si bien usa el verbo “podrán” ser, y entonces nos cita otras, la conclusión del proyecto es que en virtud de que los interesados presentaron una carta de crédito expedida por una sociedad financiera de objeto múltiple, o sea, una SOFOM, no cumple con lo establecido en el numeral 8.3 del anexo 6.

Yo creo que es correcta la conclusión en este caso, pero sí sería bueno fortalecer el proyecto y decir que el “podrán” que se prevé en la ley en el Artículo Segundo que leí, es potestativo; pero creo que es importante que se agregue un argumento adicional que no vi en el proyecto, si nos remitimos a la definición misma de la SOFOM, en la que se hace referencia que es necesario que esta esté vinculada con una institución de crédito para considerarse regulada, y si agregamos lo relativo a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito en su Artículo 87 B, se dice que: “...las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas serán aquellas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito...”; pero entonces no son instituciones de crédito.

Creo que habría que agregar estos fundamentos de la ley de organizaciones de actividades auxiliares, del 87 B; y si bien el 2 de la otra Ley de Instituciones de Crédito señala en forma potestativa: “...podrán ser instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo...”; pero pues leído con la otra ley claramente las distingue como auxiliares de crédito y no como, o sea, si fueran instituciones pues entrarían en la otra ley.

Ahora, como lo decía, hay una cuestión adicional, pero no en este momento procesal, de considerar, reflexionar o analizar si para futuros casos podríamos

aceptar una garantía de crédito, una carta de crédito emitida por una SOFOM regulada, o sea, vinculada a una institución de crédito.

Pero en este caso sí considero que no lo es, que no es una, obviamente no es ni banca múltiple ni banca de desarrollo, y yo lo que estoy proponiendo es que fortalezcamos e incluyamos estos fundamentos jurídicos para sostener que no es una institución de crédito.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Como tiene que ver con su propuesta, si usted me lo permite, antes de someterla a votación yo quisiera fijar posición sobre este punto en particular, porque lo estimo necesario.

Una institución de crédito es una institución que goza de una autorización estatal para prestar el servicio que prevé la Ley de Instituciones de Crédito, eso no está sujeto a interpretación alguna; yo me aparto por completo de lo que se ha dicho en ese sentido, o se es institución de crédito prevista por la Ley de Instituciones de Crédito o no se es institución de crédito.

Lo que este Instituto estableció, y si no mal recuerdo fue por unanimidad, es que la carta de crédito, por cierto, título de crédito previsto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que puede emitir cualquier persona, la que necesitamos en este caso en particular la requerimos expedida por una institución de crédito. Ese es el requisito, que ese título previsto por la ley sea emitido por una institución de crédito, no veo cómo acreditar en forma alguna que una SOFOM es una institución de crédito; no está sujeto absolutamente a ninguna interpretación, no lo es, punto, es categórico, o se es SOFOM o se es institución de crédito. Yo me aparto por completo de esas interpretaciones.

El requisito fijado por este Instituto es que ese título de crédito, subrayo, que podría expedir cualquiera en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo pedimos que fuera a cargo de una institución de crédito.

Eso no está satisfecho, por tanto, a mí me parece que son correctas y fundadas las razones de la negativa; por la misma razón no podría acompañar la propuesta de fortalecer la fundamentación en otra ley distinta de la Ley de Instituciones de Crédito. Lo que tenemos enfrente es un hecho, la persona que

suscribe el título de crédito no es una institución de crédito, más allá de cualquier apreciación o interpretación.

¿Está clara la propuesta de la Comisionada Labardini?

La someto entonces a votación, quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Del resto de los comisionados presentes.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: No se tiene por modificados los proyectos en esta parte y continúan a su consideración.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, se me pasó hacer nada más una observación de forma, que es aplicable a algunos de los folios, no en todos, y simplemente lo dejo a que se haga una revisión.

En algunos casos se menciona que se considera un dictamen de competencia, pero no hubo dictamen de competencia; entonces, simplemente localizar esos casos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Yo quisiera en el asunto listado bajo el numeral 103 someter a su consideración un cambio que en los hechos implica un voto en contra.

El asunto que se somete a nuestra consideración plantea la imposibilidad de otorgar esta constancia de participación derivado de que el que lo solicita es una persona moral constituida en la figura de una sociedad civil. Los fundamentos que sustentan esta propuesta el Pleno se hacen consistir en que es incompatible la obtención de una concesión de carácter, una concesión única de carácter comercial, que en términos de la propia ley está orientada

a tener fines de lucro, con la razón de ser, el objeto de esta persona moral de derecho civil, no de derecho mercantil, que es una sociedad civil.

Si bien coincido en el fondo del argumento, también me parece importante subrayar que no es como tal un requisito expreso previsto en las propias bases, y que sí es algo que se deriva de una interpretación que requiere además un cierto nivel de conocimiento jurídico.

Yo lo que quiero someter a su consideración es que dado a que es el único impedimento que le daría acceso a poder participar en este concurso, es que así como en este mismo proceso previmos la posibilidad de que se integren consorcios y que los títulos en su caso a los que se hagan acreedores se entreguen una vez que se acredite a este Instituto que se conformaron esos consorcios, se entregue una constancia de participación condicionada; condicionada a que en el caso de que este solicitante resultase ganador de estos procedimientos, sólo se le entregue el título si acredita ante este Instituto que sea transformado en una persona moral de derecho mercantil o de cualquier otra naturaleza, que le permita ser consistente con el objeto de una concesión única de carácter comercial, o que los actuales titulares del capital social de dicha persona puedan acreditar que han constituido otra con iguales fines.

Lo que estoy proponiendo es que el asunto listado bajo el numeral 103, en vez de que sea una negativa a participar, con fundamento en el Artículo 28 de la Constitución, que nos obliga a fomentar la máxima concurrencia en el proceso, y habida cuenta que no es un requisito al menos explícito previsto en las propias bases, nos dé oportunidad de otorgar una constancia de participación sujeta a la condición a la que he hecho referencia.

Propuesta que someto a su consideración.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Nada más para entender la propuesta de alcance.

¿Está proponiendo que la condición sólo sea en caso de ganar o para participar tendría que acreditar?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: En caso de ganar, es decir, en caso de que resultara ganador, a efecto de otorgarle el título de concesión tendría que acreditar ante nosotros que satisfizo esta condición.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Yo me sumo a la propuesta, me he identificado también, folio 30115031, y creo que es muy importante, en parte porque no se fue en las bases tan específico de que tenía que ser una sociedad mercantil, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y porque curiosamente esta misma persona moral, promotora de... bueno, esta sociedad civil es titular de una concesión única para fines comerciales otorgada por este Instituto.

Considero que, si es ganadora y constituye esta sociedad mercantil, claro, formada por las mismas personas, bueno, que no se altere quienes participan en esa sociedad, sería una forma de permitirle la participación sin que se alterara el resto de los documentos.

Entonces, creo que es una buena solución y me sumo a la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A propósito de la pregunta que me hizo el Comisionado Estrada, hay una precisión semántica que vale la pena subrayar. No está condicionada su participación, se le permite participar, lo que se sujeta a condición es que en caso de resultar ganador se le entregue un título siempre y cuando acredite el cumplimiento de la condición que estamos requiriendo, que es precisamente su transformación en una persona moral, cuyo objeto o naturaleza sea compatible con el objeto de la concesión, porque esto es válido únicamente en la medida en que sea acreedor al título, de otra forma pues no tendría mayor sentido.

O, dado que tampoco se trata de implicar una dificultad, se constituye una persona moral de esa naturaleza.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Sí, Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: No, no es la intención complicar el análisis, sin embargo, tendríamos que asegurar que la persona moral en su caso que se crea, cumple con las condiciones establecidas en las bases, sobre todo, por ejemplo, el caso de competencia, ¿no?; tendría que evaluarse, o sea, sujeta a que se dé y que la evaluación del Instituto de esa persona moral que

se presenta no tiene ningún tipo de restricciones para el otorgamiento de la concesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias por la precisión, Comisionado Estrada.

Olvidé mencionar que, efectivamente, se cuenta con un análisis hecho por la propia Unidad de Competencia Económica para eliminar, por supuesto no existe un dictamen, dado que desde que se elaboró el dictamen jurídico se detectó por nuestro equipo un impedimento para continuar con el análisis de los demás elementos.

Pero en principio no se advierte ningún problema de competencia tratándose de este promovente; pero ciertamente, habría que cerciorar esta cuestión antes de entregar un título.

Comisionado Estrada, después Comisionado Cuevas y después Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada González: Entonces, la condición en este entendido tendría que asegurar que esa evaluación sigue aplicando, es decir, no vaya a presentarse una persona moral con un participante distinto, y ese otro participante pudiera tener riesgos. O sea, no es sólo que se presente una persona moral, sino con las características que hagan el análisis de competencia válido aún aplicado a esa persona moral.

Sería nada más precisar ese alcance.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Con la que estoy completamente de acuerdo, Comisionado Estrada, muchas gracias.

Comisionado Cuevas, y después Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sin duda puntos relevantes, me parece que, si bien es cierto que tenemos que favorecer la competencia, también tenemos que darlo en condiciones de igualdad, y la razón por la cual yo no acompañaría la propuesta es porque en el caso concreto estaríamos de hecho empezando por reconocer que no cumple los requisitos para ser receptora de un título de concesión, y por tanto, se le pediría constituir una sociedad capaz de recibir el título.

En segundo término, crearíamos un procedimiento especial de revisión a posteriori de su viabilidad en términos de competencia económica, como excepción a la regla general de que debe ser acreditado previamente.

Me parece que pesa en todo esto el hecho de que, probablemente, no lo aseguro, con el otorgamiento hace algunos meses de una concesión única a esta persona moral, se tiene un antecedente que sin duda pesa; pero que también puede ser, no es algo menor, pero puede ser un error en el que creo que no debería insistirse.

En mi concepto, simplemente no cumple los requisitos para participar en el concurso; si puede razonarse en contra de que no cumple los requisitos, creo que entonces podría ser una autorización lisa y llana. Pero esta suerte de señalamiento al tratar de ajustar su naturaleza jurídica, me parece que sugiere fuertemente que estamos considerando que no cumple los requisitos actualmente, y no creo que valga la pena en aras de lograr una mayor concurrencia violar este principio de igualdad en el proceso, al que estamos obligados.

Sí hay otros temas que son relevantes, por ejemplo, el hecho de qué es lo que la faculta a la explotación; las estaciones son claramente para un propósito de explotación, pero la concesión de espectro no le permite la explotación, porque la explotación se da a través de la prestación de servicios, que es la concesión única, lo cual, por cierto, ya cuenta con ella, ¿no?

Entonces, el tema es aquí determinar si la concesión de espectro *per se* requeriría una naturaleza que faculte al titular a la explotación o a realizar actividades lucrativas, que es un poco lo que está aquí en el inter.

Pero por las razones previas yo no lo acompañaría, me parece que, en un afán muy sincero, muy legítimo y muy pertinente, podríamos oscurecer aún más lo que está aquí en este caso.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Me pidió la palabra la Comisionada Labardini, pero si usted me lo permite, quisiera sólo por una precisión, no estaba yo al tanto que había una concesión de esta naturaleza, entonces retiro mi propuesta; desde luego que de ninguna manera es mi intención enturbiar ningún proceso, ni generar una cuestión.

Por más propósito noble que tenga, tenemos un deber de mantener un estado de derecho, y si lo que procede es otorgarla o no otorgarla, tenemos que resolver con lo que se tiene.

Quiero precisar nada más que mi planteamiento obedecía a que no es un requisito específicamente previsto en las bases, sino que parte de una interpretación, una interpretación que está haciendo nuestra Unidad de Asuntos Jurídicos y que es la que somete a nuestra consideración, y una interpretación que parece inconsistente con lo que ya ha resuelto este pleno.

Entonces, lo que ahora en este momento este Pleno tiene que resolver es si actúa como actúo en el pasado con este concesionario, o si por el contrario, en este momento le niega su derecho a participar por razones distintas por lo que lo ha hecho en el pasado.

Sigue a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Si es posible que el Área Jurídica nos diga cuáles serían los elementos relevantes, para que el Pleno en este momento tome una decisión diferente a la que ya tomó cuando se le otorgó, y no sé si haya sido por unanimidad, que creo que sí fue así, una concesión única comercial a esta sociedad civil de la que estamos hablando.

¿Por qué? Porque en aras de una situación previa de este Pleno, en la que sí le otorgamos una concesión de tipo comercial, pues lo lógico y poniéndonos del lado de este posible participante, pues de entrada el no vería ningún impedimento de participar, porque ya este Pleno tuvo a bien otorgarle una concesión de este tipo; o sea, es ilógico que el participante hubiera razonado que el Pleno cometió un error, si así se le quiere llamar, y que sin ser especialista o, no lo puedo afirmar, haya podido anticipar que en este caso, el Pleno con base en alguna opinión jurídica tome una decisión diferente.

Yo creo que sí hay alguna implicación en ese sentido, porque pues el potencial participante no hubiera podido prever que el Pleno iba a asumir un criterio diferente en este momento.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Hace... tomaré la palabra, colegas, para hacer un comentario sobre el particular.

No estoy cierto de que se haya cometido un error, quisiera señalar brevemente cuáles son los matices distintos entre el caso previo y este.

Otorgamos una concesión única en aquella ocasión, de naturaleza comercial, y hemos otorgado concesiones únicas tanto para fines comerciales como para fines no comerciales, esto puede depender del propósito para el que vayan a utilizarlo, evidentemente, de manera primaria, pero de manera muy cercanamente asociada de la naturaleza jurídica

Aquí, la contradicción directa en el caso concreto, que yo veo, es que estamos licitando para el concesionamiento de frecuencias susceptibles de explotarse comercialmente, y la naturaleza jurídica de una sociedad civil le impide buscar como fin preponderante el lucro, lo cual hace suponer que la explotación permanente de una frecuencia comercial es esencialmente con una finalidad lucrativa, que pudiera estar limitada en el objeto social de la empresa, de la sociedad civil de que estamos hablando.

Y esta es la contradicción esencial que yo veo, y por lo cual yo apoyaría el dictamen en el sentido de no otorgar la constancia de participación, a reserva de que el caso del pasado pueda revisarse para ver si eventualmente, no lo asegurado, se cometió un error y actuar en consecuencia.

Pero sí me parece que hay una contradicción directa entre el objeto y fines permitidos por ley para este tipo de sociedades, y una explotación comercial permanente de frecuencias de radiodifusión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias.

Bueno, inexorablemente este asunto nos lleva a hondar en estar terminologías, y encontramos una cuestión interesante, el Artículo 2688 del Código Civil Federal solamente prohíbe a las sociedades civiles el que se constituyan para fines de una especulación comercial, o sea, no dice lucro, es una especulación comercial.

Por nuestra parte, nuestra Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que establece es que las concesiones para uso comercial que impliquen

El **texto que se oculta**, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

aprovechamiento, explotación y uso de bandas o prestación de un servicio con fines de lucro.

Y luego, hay una tesis que justamente define qué es especulación comercial, en resumen, como... y dice, es distinto el lucro civil y la especulación mercantil, esa distinción es en el sentido de que la especulación mercantil necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, es decir, quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero con el fin de lucrar con ello, eso es, obtener una ganancia.

Digo, son matices, finalmente al especular pues hay una prevención al menos de tener una ganancia; pero pues sí están estas terminologías en forma distinta establecidas en ambas legislaciones.

Dicho eso, sí, en efecto, pues este Pleno en [REDACTED] otorgó esta concesión única a esta misma persona moral, para uso comercial.

[REDACTED]

Y pues sí me uno a lo expresado por el Comisionado Fromow, de alguna manera pues actuó éste interesado como con un derecho adquirido, pues sí dijo: bueno, si ya he recibido una concesión de uso comercial, pues asumo que podría hacerlo también, competir por una, aunque sea de espectro; y sí es cierto que no hay una prohibición expresa en las bases, entonces, creo que para el futuro podemos afinar estas cuestiones, no sólo en licitaciones.

Peo la cuestión es, sí como dijo el Comisionado Presidente, sostenemos entonces este acuerdo negándole la constancia, o bien, dado este antecedente, sí se la otorgamos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Me ha pedido la palabra el Comisionado Fromow, y la Comisionada Estavillo posteriormente.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Yo había pedido que el Área Jurídica resalte los elementos principales por los que considera inviable esta situación.

Yo no comparto que sean cuestiones diferentes, como aquí se ha dicho, o sea, la ley habla tanto para concesiones sobre bandas de espectro radioeléctrico, como concesión única para lo que es el uso comercial, y ahí no hay diferencia, ninguna diferencia; decir que esto es diferente al otro y que quién sabe si nos

equivocamos, para mí, en mi entender no se sostiene, porque si vemos la definición del Artículo 78 en cuanto a concesiones sobre el espectro radioeléctrico, dice: "... para uso comercial, confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, y para la ocupación y explotación de recursos orbitales con fines de lucro.

Y si nos vamos a la concesión única, pues algo similar, nada más que acorde a lo que representa una concesión única, que dice que confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Las dos son con fines de lucro y está bien especificado, decir o tratar de evitar de que no fue un error, bueno, eso es otra cosa; no creo que se justifique que se diga que son asuntos diferentes. La situación es que en su momento a una de esas se le otorgó una concesión única para uso comercial, y que, con base en ello, el participante con la misma figura que tiene viene a solicitar participar en esta licitación, y nosotros le decimos: sabes qué, pues no porque no se puede; cuando anteriormente le dijimos que sí.

Y yo digo que cualquiera que hubiera estado en su lugar, pues no puede imaginar que el Pleno va a cambiar de criterio, si es que es el caso en este momento.

Entonces, si es posible, Comisionado Presidente, que el Área Jurídica nos indique esa situación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Con el objeto de aprovechar la participación de los demás colegas, si le parece bien, Comisionado Fromow, le doy la palabra a la Comisionada Estavillo.

Tiene que ver con este punto, ¿verdad?, para después pedir a la Unida de Asuntos Jurídicos que se pronuncie.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, a mí me parece que, en este caso, y viendo lo que hicimos en el otorgamiento de la concesión, la que se ha señalado, en febrero de este año. A mí me parece que no se trató de un error, y que más bien aquí lo que se está planteando es un cambio de criterio, y lo que me preocupa es cambiar criterio en una decisión particular.

Cuando se otorgó la concesión única se hizo la revisión que se realiza para todas las solicitudes de concesión única, conforme a un formato que tiene la Unidad, donde tiene muy claros los renglones que se revisan para acreditar la capacidad jurídica, y en ninguno de esos renglones está la naturaleza de la sociedad, está: la nacionalidad, que los estatutos sociales estén inscritos, se revisa la inversión extranjera, el objeto social que tiene que comprender la prestación de telecomunicaciones, y la duración de la sociedad. Eso está en el formato del dictamen que emite la Unidad.

Ahora, esto además está en los lineamientos que nosotros emitimos para el otorgamiento de concesiones. También ahí se establece claramente cómo se acredita la capacidad jurídica, y vienen estos mismos elementos, no viene el de que se tenga que tener la constitución de una sociedad mercantil.

Entonces, pudiera ser relevante discutirlo, o sea, si este Pleno considera que es prudente cambiar de criterio, pero me parece que este no es el momento de hacerlo, no en una decisión que afecta a un particular, que no puede haber tenido ningún elemento de que este Pleno iba a cambiar de criterio al tomar esta decisión.

A mí eso es lo que me parece que no deberíamos hacerlo en este momento. Si existen elementos, pues tendríamos que discutirlos y ver entonces si hay un acuerdo de este Pleno y reflejarlos formalmente en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones, y entonces ya tendríamos claridad y certeza para los particulares.

Yo por eso, en este aspecto no concuerdo con emitir la negativa con base en esta decisión, que para mí es un abierto cambio de criterio y que afectaría a este solicitante.

Gracias.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: En efecto, esta propuesta a la que yo me sumaba, del comisionado Contreras, como un punto intermedio, pero en efecto, no sería muy consistente con nuestro precedente, pero por lo menos le permitiría, tomando esa acción, bueno, participar; pero, tiene razón el Comisionado Cuevas, pues sí es inconsistente entonces, por qué habría de presentar otra sociedad si en el pasado no se le exige.

Ante ello, sí considero que afectaríamos seriamente la esfera jurídica del particular al adoptar un criterio contrario, que podría ser procedente si estuviese

en las bases, ¿no?, porque por alguna circunstancia del concurso mismo, de la licitación misma se exigiera una sociedad mercantil.

Al no ser así, entonces yo sí me pronunciaría por otorgarle la constancia de participación, lisa y llanamente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración, comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Nada más para expresar mi coincidencia con el proyecto, yo sí coincido con el planteamiento que hace el dictamen de que no se cumple con los requisitos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Habiendo presentado la propuesta...

Comisionado Mario Fromow Rangel: Todavía el área no...

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Ah, perdóneme.

La Unidad de Asuntos Jurídicos, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Bueno, la posición de la Unidad de Asuntos Jurídicos ya está prevista en el propio dictamen, donde precisamente lo que señalamos fue atendiendo a la interpretación del Artículo 2688, que define la naturaleza de una sociedad civil, y que precisamente, si bien señala el propio artículo que puede tener como fin un fin preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial.

Realmente, lo que vimos en términos de los artículos 67 para la concesión única, y 76 para la concesión del espectro, que es en la especie, que se persigue un fin lucrativo; y en ese sentido, lo que nosotros concluimos en el dictamen era precisamente que ya no se cumplía, a sociedad civil no cumplía los alcances de la finalidad del uso comercial que señala la ley.

Si bien es una interpretación, porque efectivamente, las bases no señalaban exactamente este requisito, en la opinión jurídica de la Unidad no es procedente el otorgamiento de un título. Si bien es cierto que en este momento

no hablamos del otorgamiento del título, sino nada más de la constancia, pero no se otorga de manera favorable porque tiene que ver con la capacidad jurídica, que es lo que debe de cumplir nuestro dictamen legal.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Habiendo sido su servidor el que presentó la propuesta en este asunto, si ustedes me lo permiten, muy brevemente, nada más quisiera hacer una precisión.

El planteamiento obedecía en esencia a que no es un requisito explícito en las bases, la forma en la cual se acredita la personalidad de una persona moral, si es una sociedad cooperativa, si es anónima, si es S.A.P., si es S.A.P.I., etcétera, no está prevista en las bases; y yo advertí una dificultad en negar, en imponer una barrera en el proceso de competencia por algo que no es del todo claro.

Sin embargo, es cierto y debe admitirse que en esencia el dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos es correcto, el fin de la persona moral no parece ser compatible con el fin de la concesión que en su momento se otorgaría; si bien en este momento no se está resolviendo sobre la expedición del título, sí se le está permitiendo ir a un concurso cuyo resultado probable puede ser ese, en caso de que se acrediten los elementos que vienen en la siguiente etapa.

Si bien la figura del contrato social prevista por nuestro marco jurídico tiene como principal propósito proteger a los socios, y en esa medida la ley supletoria de la voluntad de los mismos, y actos de terceros con estas personas morales, incluso puede sostenerse que la naturaleza jurídica es un acto que ayuda a los propios socios a evitar que la persona moral constituida haga actos que distraigan su objeto.

Siendo una sociedad civil y estando prohibido el fin de lucro, es un mecanismo de protección incluso para sus mismos socios, pero es algo que no corresponde a esta autoridad resolver; lo cierto es que no es compatible el fin de la persona moral, aun cuando sea para efectos de la protección de los socios y de esos terceros el otorgamiento de un título, y por tanto, lo correcto es, como se ha presentado por nuestras unidades, no otorgar un título, no permitirles participar en un proceso cuyo desenlace podría ser el otorgamiento de un título.

Sólo quería precisar que mi propuesta obedecía a que no es del todo claro el requisito de no ser una sociedad civil, al contrario de lo previsto en las bases, y quería encontrar la forma de sortear esto con una interpretación que permita pro-competencia, fomentar que sea un proceso más concursado; ciertamente,

parece que no es lo correcto, sobre todo si atendemos a que hay otros participantes que si están cumpliendo a cabalidad con estos requisitos.

Y yo, por tanto, después de lo dicho, acompaño en sus términos el proyecto presentado.

Continúan a su consideración los asuntos listados bajo los numerales 77, 78... perdón, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Comisionado, un favor, no sé si podríamos nada más no votar este asunto en específico, el que está, me gustaría checar una situación antes, si es posible.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Lo sometería a consideración, si todos los demás están de acuerdo, es decir, no votar en este momento el asunto listado bajo el numeral 103 y llevarlo a discusión y votación con los demás asuntos que por acuerdo de este Pleno hemos decidido...

Comisionado Mario Fromow Rangel: Y si quiere digo cuál es la razón.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Entiendo que todo mundo lo aprueba, Comisionado.

Comisionado Mario Fromow Rangel: ¿Sí? Okey.

Comisionado Mario Fromow Rangel: De todos modos, la digo, Comisionado.

La razón es ver cuál fue la opinión, si hubo, jurídica, en ese momento al respecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Entonces, con la venia de ustedes, lo que continúa a su consideración, y si así lo disponen, sometería a votación, son los asuntos listados bajo los numerales 77, 78, 80 a 102, y 104 a 114.

Consulto a los colegas si amerita votación nominal, dado que algunos han manifestado diferencias en el sentido de la votación.

¿Sí?

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales 77, 78, 80 a 102, y 104 a 114.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Iniciaría, si no tienen inconveniente, con la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: A favor de los proyectos enunciados por el Comisionado Presidente.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: A favor, gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: A favor de los proyectos enunciados.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Cuevas

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor de los proyectos, salvo en los casos de los asuntos 84, 106 y 107, que son en contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: 84, 106 y 107.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: 106 y 107.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: En contra, gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente, le informo que los asuntos 84, 106 y 107 quedan aprobados por una mayoría de seis votos a favor, y el resto por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito entonces a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.115, que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto resuelve sobre la solicitud presentada por el interesado identificado con número de folio único CP320331, dentro de la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 megahertz de la banda de frecuencia modulada, y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kilohertz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, licitación IFT 4.

Adelante, Alejandro, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente, con mucho gusto.

Otra vez, con la venia de las señoras y señores comisionados, omitiría los antecedentes, que son similares a todos los casos que nos han ocupado con anterioridad, y nada más remitirme al asunto en particular que nos compete.

En este caso, el 9 de enero del presente año, el interesado presentó un escrito al Instituto, en el cual se desiste de su participación por la única frecuencia que había incluido en su manifestación o en la documentación que había presentado. Al desistirse de esa única frecuencia, pues entonces ya no hay forma de otorgarle una constancia de participación, porque pues ya no queda ninguna otra frecuencia por la que pudiera participar.

Entonces, con ello es que se está elaborando un proyecto individual, porque es una circunstancia particular y diferente a la de los casos anteriores, y digamos, se queda con este desistimiento, se queda sin materia la posibilidad de otorgar una constancia de participación.

Sería todo, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Alejandro.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Lo someto entonces a votación, quienes estén por su aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Con su venia decreto un receso de unos minutos, siendo las 4 con 40.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, gracias.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Siendo las 4 con 56 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno, continuamos con quórum legal.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Como así convino este Pleno, se retoma ahora la discusión de los asuntos listados bajo los numerales 3 al 30; estos casos, en todos, se trata de resoluciones, 28 resoluciones, que establecen alguna condición o alguna restricción a la participación de los solicitantes, y antes de darle la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete para su presentación le solicitaría a la Secretaría, porque

así me lo ha solicitado la Comisionada María Elena Estavillo, que pueda recabar su votación, dado que debe retirarse de la sesión.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Comisionado Presidente.

Comisionada Estavillo recabaría su votación respecto a los asuntos III.3 a III.30, si quiere primero.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Me permite un minuto nada más para ponerle orden y no darlos, para darlos en consecutivo, por favor.

En el asunto III.3 voto en contra de y coincido en los riesgos, pero me parece que las condiciones no son suficientes para neutralizar los riesgos a la competencia identificados, que además me parece que son más grandes de lo que señala el proyecto, porque la relación que existe entre los dos grupos involucrados en este caso es, también abarca la comercialización de espacios y éste me parece el riesgo principal, sería el asunto III.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: punto tres.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: III.3.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Su voto sería en contra de ese.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Del asunto III.4 al III.11 voto a favor, el 12 voto en contra del proyecto circulado, el 13 voto a favor, el 14 voto a favor, el 15 al 17 voto a favor, el 18 y 19 en contra, del 20 al 23 a favor; el 24 voto en contra, porque no me parece suficiente la condición, el 25 a favor, el 26 y 27 también a favor, el 28 en contra y 29 y 30 en contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: 29 y 30 a favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, en contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: ¿En contra 29 y 30?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: 29 y 30 en contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si quiere recapitulo sus votos en contra del III.3 al III.30, sería el III.3, el III.12, III.18 y III.19, III.24, III.28, III.29 y III.30, los demás serían a favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Recabaría su votación del siguiente bloque, que va del III.31 al III.73.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Estos, una disculpa, pero no los voy a...me parece difícil darlos en orden, pero hacemos una recapitulación al final.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Comisionada, no se preocupe.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Es en contra de los asuntos 58, 54, 71, 57, 32, 41, 34, 35, 36 y 52, y a favor del resto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: A favor del resto.

Recapitulo los en contra, son los 58, 54, 71, 57, 32, 41, 34, 35, 36 y 52, el resto del bloque que va del 31 al 73 a favor; y pasaríamos al último bloque, 75, 76, 79 y 103, si quiere nos vamos de uno en uno.

¿El 75?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Del punto III.75 a favor.

¿III.76?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: También favor; en todos estos casos, 75, 76 y 79. ¡Ah!, perdón, salvo el 103, perdón, el 103 es en contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: 75, 76 y 79 a favor, y el 103 en contra.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Así es.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Presidente, he recabado los votos de la Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Solicito a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que dé cuenta de los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.30, decía yo, que en todos los casos se trata de resoluciones, en las cuales se impone alguna condición o alguna restricción a la constancia de participación que se emite.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente.

Si están ustedes de acuerdo, y con la venia de este Pleno, otra vez no entraría a la parte de los antecedentes que nos llevan a cada uno de los asuntos, ya que son los mismos antecedentes que hemos platicado para los demás asuntos del día de hoy y poder tratar estos asuntos de manera conjunta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdón la interrupción, sólo para hacer constar que se retira de la sesión la Comisionada María Elena Estavillo.

Por favor, adelante.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Sí.

Gracias.

Y, en esos casos, como bien comenta el Comisionado Presidente, se trata de acuerdos en los que se propone la emisión de una constancia de participación, pero ya sea con alguna restricción o con alguna condición.

En el caso de restricciones a lo que se refieren son asuntos en los que se está limitando el número de frecuencias en que puede participar en algunas plazas o puede ser de manera total o parcial, dependiendo del caso, o en otros casos condiciones, en 17 casos, condiciones donde se está dando un plazo de cuatro días hábiles a los interesados, para que puedan cumplir o al menos manifestar el sentido en el que tomarían esta decisión, respecto del condicionamiento que se les está poniendo para que puedan participar.

Y, con base en ello, si cumplen en este plazo con la aceptación de las condiciones, entonces se podría otorgar la constancia de participación correcta; como esto ocurre, como dije anteriormente, tanto para cuestiones de

restringir la participación como condicionar la participación, dependiendo de las relaciones que la Unidad de Competencia Económica identificó entre dos o más interesados.

En todos estos casos son casos favorables y las restricciones también pueden ser, para que incluyen también en asunto de nuevo competidor en el mercado, además de la posibilidad de restringir la participación de una o más frecuencias.

Estos casos, que ha identificado la Unidad de Competencia Económica responden a dificultades que encontraron, para poder aceptar la participación lisa y llana en los términos en que fue presentado por parte de los solicitantes; del análisis en materia de competencia económica fueron identificados problemas potenciales en materia de competencia, podrían afectar el proceso competitivo en una o más plazas o podrían, incluso, en algunos casos la decisión que se toma es en restringir el número de frecuencias por las que pueden ir, porque de no hacerlo podrían exceder los límites que están establecidos a la participación en las propias bases.

Esto es en cuanto si hay alguna duda en particular, de un caso particular con mucho gusto estamos a su disposición y estoy seguro que también la Unidad de Competencia Económica abiertos a contestar cualquier duda puntual en cualquiera de estos casos.

Sería tanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Alejandro.

Están a su consideración los proyectos, comisionados; estamos en los listados bajo los numerales III.3 a III.30, que como ha sido presentado se trata de aquellos casos en los cuales se resuelve el otorgamiento de una constancia de participación, pero sujetos en algunos casos a la aceptación de algunas condiciones y en otros no se otorga en términos absolutos, sino con restricciones.

Decíamos al principio de la sesión, que este es, si me permiten la expresión, se desdoblan en varios proyectos, lo que originalmente se encontraban concentrados en los originalmente convocados; entonces, están a su consideración, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Gracias.

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Si ustedes me permiten están los asuntos identificados por el número, bajo el cual los titulares acudieron a este procedimiento licitatorio en términos de las propias bases; quisiera llamar a su atención a aquellos, que dentro de este grupo de resoluciones involucran a solicitantes que son personas vinculadas, en términos de lo dispuesto por las propias bases.

Y, aquí, le pediría al área que me apoye, para identificar cuáles de esas resoluciones son; según su servidor se encuentran en un caso particular de personas vinculadas a las que yo me quiero referir un poco más adelante, son las listadas bajo los numerales III.12 en el caso del [REDACTED], el III.18 en el caso del [REDACTED] y el III.19 en el caso del [REDACTED]. Me refiero a las personas físicas o sus grupos de interés.

En estas tres resoluciones, si bien son independientes, en cada una de ellas se plantea una problemática similar y se imponen condiciones en los términos en los cuales se encuentran presentadas. ¿Es así?, ¿son sólo estas tres, III.12, III.18 y III.19?, ¿es correcto?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Perdón, para este grupo identificado es correcto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

III.12, III.18 y III.19. Se trata de tres resoluciones que, si bien independientes, encuentran relación en cuanto a que el proyecto que se pone a nuestra consideración sujeta a condiciones, que los vinculan a todos, en virtud de un vínculo efectivamente existente identificado por nuestras unidades administrativas.

Bueno, respecto de este caso en particular.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Primero quisiera expresar mi coincidencia con los proyectos en general, excepto estos que se están planteando para el caso de los [REDACTED], y de estos sólo en algunas localidades; los términos del proyecto, para el caso de [REDACTED] coincido con los proyectos.

Sin embargo, en el caso de [REDACTED] localidades y le pediría a la Titular de la Unidad de Competencia Económica, que me corrigiera cuando cometiera alguna

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

imprecisión, son tantas localidades que veces se puede uno cometer imprecisiones.

En [REDACTED] localidades, que es [REDACTED], el planteamiento de los proyectos es que se identifica un potencial riesgo de coordinación con base en el vínculo que se identifica, y en base a ese riesgo propone una restricción para resolver el tema del riesgo, y esa es que se otorguen constancias de participación sólo para uno de esos agentes y se les entregaría a todos los agentes y ellos tendrían que definir quién es el que participa.

¿Es correcto? ese es el planteamiento de los proyectos.

No coincido con esta, sí coincido con el planteamiento de un potencial riesgo, pero no coincido con el planteamiento que se hace del condicionamiento, porque me parece que hay otros condicionamientos menos restrictivos, que consiguen el mismo objetivo; y en algunos casos, me parece, que ni es necesario establecer condicionamientos.

Primero, en el caso de [REDACTED], en mi opinión, el ambiente de competencia es exactamente el mismo para propósitos de la licitación y después de la licitación si se les trata como independientes, como es la solicitud de ellos, bis a bis, se les trata como un solo agente desde el punto de vista de coordinación.

Sin embargo, en el planteamiento que se hace en el proyecto se corre el riesgo de excluir participantes y lesionar el derecho que tienen de participar de manera separada, a pesar de que no hay un efecto en la competencia; en mi opinión, en estos casos, aun bajo la presencia de coordinación, en caso de que se actualizara esa coordinación, no se afectan negativamente la competencia, porque se respetaría en todos estos casos el máximo de acumulación.

Es decir, acumularían en [REDACTED] de estas localidades, [REDACTED] a lo más [REDACTED], ya sea si actúan de manera separada, como lo están solicitando o se les da el ticket de entrada, es decir, se les autoriza sólo que participe uno de ellos; en los dos escenarios sólo podrían llevarse como máximo una estación en estos [REDACTED], y en el caso de [REDACTED] en ambos escenarios, [REDACTED] estaciones.

El texto que se oculta, contiene información Confidencial, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Por lo tanto, no estaríamos poniendo en riesgo el número de competidores si se les permite participar de manera separada y no se estaría alterando el límite de acumulación si actúan de manera separada; entonces, a pesar de que existe el riesgo de coordinación el efecto, en caso de que se actualizara ese riesgo en la competencia, me parece que es nulo.

Por lo que en ese planteamiento yo propongo, que no se establezca ningún tipo de restricción, porque no se está logrando ningún beneficio a la competencia, pero sí se corre el riesgo de excluir y lesionar el derecho de participación de algunos de estos agentes.

En los otros [redacted] casos quisiera verlo de manera separada. El caso de [redacted] [redacted] sí se corre el riesgo, como se plantea, de que la posible coordinación lleve rebasar el límite de acumulación de espectro, es decir, de manera separada podrían acumular más espectro o más concesiones que si actúan de manera, si se les restringe la entrada.

Sin embargo, en este caso, el riesgo de que actúan de manera coordinada se está resolviendo, y déjenme ponerlo de esta forma, de una manera que los obligaría a coordinarse; es decir, hay un riesgo de que se coordinen y lo estamos resolviendo, sólo puede participar uno y se ponen de acuerdo para quién participe.

Yo lo que creo es, que la intención de eso se puede lograr limitando, en el caso de [redacted], a los [redacted] que están interesados, que es [redacted] restringiendo su participación a no más de [redacted] a ambos; aquí le seguimos dando el tratamiento de agentes que pueden participar de una manera separada y logramos el mismo objetivo de la medida que se está proponiendo. Entonces, me parece que se logra el mismo objetivo con una condición menos restrictiva.

En el caso de [redacted] es esta misma propuesta, pero en lugar de que sean [redacted] estamos hablando de [redacted] si ellos tienen interés en ambos casos de participar por dos estaciones, si se restringe a que puedan participar de manera separada, pero cada uno sólo por una estación se estaría logrando el objetivo de la medida propuesta en el proyecto, pero sin restringir que ninguno de ellos participe de manera separada, por eso, hago la misma propuesta en los dos, simplemente las personas son distintas.

En el caso de [redacted], y ahí es un caso extremo, porque [redacted] de hecho, ese mercado [redacted]

El **texto que se oculta**, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] manifestaron interés en participar cada uno por [REDACTED].

Si actuaran de manera coordinada se podrían llevar [REDACTED] estaciones, y lo que implica un riesgo importante para la competencia; en este caso, la solución que planteo, distinta a la que se está proponiendo es, que sólo se autorice que uno de ellos participe como agente por [REDACTED], y como deberíamos tener un trato no discriminatorio la forma de decir quién de ellos, y evitando o forzando la coordinación, de la cual estamos preocupados que se dé, es que esa constancia de participación a uno de ellos se asigne de manera aleatoria.

Esos serían los términos de la propuesta, con gusto aclararía o precisaría si hay duda sobre el planteamiento que se está haciendo; en resumen, estoy proponiendo que en [REDACTED] localidades donde se proponen restricciones no se ponga ninguna restricción, porque no se está logrando ningún beneficio a la competencia y eso son los casos de [REDACTED]
[REDACTED]

Y en los casos de [REDACTED] se ponga una restricción, que es suficiente para resolver el potencial problema de competencia, pero sin llegar a excluir la participación de ninguno de ellos, mediante la entrega de constancias de participación al conjunto de ellos y que ellos se las repartan, es decir, evitaríamos esa situación.

Gracias comisionado presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Estrada.

Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado.

Yo quisiera preguntarle a la Unidad de Competencia en los casos de las [REDACTED] localidades, que menciona el Comisionado Estrada, un poco elaborara un poco más por qué consideran necesarias estas restricciones, aun cuando son supuestos distintos a las otras [REDACTED] localidades.

Gracias.

El texto que se oculta, contiene información Confidencial, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Georgina, sin es tan amable, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, comisionados.

En efecto, estos [REDACTED] grupos de interés económico, que esa es la precisión, [REDACTED], uno de los participantes, [REDACTED] forma parte de un grupo de interés económico se determina que [REDACTED] forma parte de un grupo de interés económico distinto y [REDACTED], es el que controla en última instancia [REDACTED], forma parte de un grupo de interés económico distinto.

Las bases de licitación nos piden evaluar personas vinculadas, y entre ellos identificamos no sólo vínculos consanguíneos, sino que, además, [REDACTED] [REDACTED] tienen una participación accionaria en una persona moral, controlada por [REDACTED], y esta participación accionaria no es significativa; estamos hablando que en ambos casos es menor al [REDACTED] por ciento, no da derechos de voto ni de participación.

Esto es relevante, para efectos de evaluar hasta dónde un vínculo, y ese es el estándar que se estableció; una vez que se identifican los vínculos entre agentes económicos o grupos de interés económico se evalúa si ese vínculo es suficiente para generar un riesgo, que nos permita prever de que no se van a conducir de manera independiente, por una parte, en el proceso competido por las frecuencias, y, por otra parte, en caso de resultar ganadores, en el mercado.

Como se mencionaba, estos [REDACTED] grupos de interés económico, manifestaron en conjunto de interés de ir hasta, de participar conjunto o separadamente hasta en [REDACTED] localidades; ellas hay [REDACTED] donde nada más concurriría uno que son en las que se descartan riesgos de competencia, esos son [REDACTED]

Las [REDACTED] localidades, en donde concurrirían [REDACTED] participantes, porque ese es el caso que tenemos en estas [REDACTED] localidades, podrían concurrir [REDACTED] nada más, no coincidirían, perdón, en [REDACTED] coincidirían [REDACTED], es el [REDACTED] localidades nada más van [REDACTED] y en [REDACTED] irían [REDACTED]

En esos casos, debido al número de frecuencias que están disponibles para licitación sus aspiraciones de ganar son superiores, si los sumáramos como

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

agentes independientes, si los sumáramos sus expectativas de ganar superan el número de frecuencias disponibles.

Entonces, si tenemos que elegir el tipo de riesgo, que tiene mayor probabilidad de afectar la competencia eso, en estos casos no prevemos que el riesgo a coludirse o a coordinarse, para en el proceso competitivo sea alto, porque todos están manifestando ir por un número tan grande como el disponible, eso significa que al menos [REDACTED] se queda sin frecuencias y eso no actualizaría el riesgo de que se coordinen en el proceso competitivo.

Y, en el escenario de posible coordinación ex post el riesgo también se prevé bajo, porque, aunque se llevara el total de las frecuencias licitadas ya hay en la localidad las suficientes asignadas, para garantizar que ese agente económico no tendría una participación que le diera una acumulación de frecuencias contraria al interés público.

Entonces, debido a que en estos casos la evaluación del riesgo en el proceso de competencia y ex post en el mercado, se prevén bajos, para la coordinación si ocurriera y formaran parte de un mismo grupo económico ex post eso no se ve que trascienda a las condiciones de competir, estarían niveles de concentración bajos, no alarmantes.

Esa no es la situación en las otras [REDACTED] localidades, pero entiendo que sólo me consultaron respecto de las [REDACTED] localidades, donde había [REDACTED] interesados en participar; es viable establecerlo, porque en estas [REDACTED] localidades sí reúnen características comunes y estaríamos tomando un criterio consistente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina.

Tomo la palabra, si ustedes me lo permiten, también para apoyar la propuesta que hace el Comisionado Estrada; y muy brevemente quisiera nada más señalar las razones, en las cuales sustento ya también mi posición respecto de estos proyectos y la propuesta que se formula.

Ciertamente, en estos tres asuntos que hemos identificado como III.12, III.18 y III.19 se trata de personas, que en nuestros proyectos que se someten a consideración, adecuadamente, identifican vínculos, que están previstos en las bases como materia de análisis y aquí es donde me quiero detener.

Está previsto expresamente, que corresponde a esta autoridad hacer un análisis, para emitir la constancia de participación, en razón de la dimensión

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

como grupo de interés económico y también por vínculos organizativos, comerciales, económicos, jurídicos como establecen las bases.

Se está identificando el vínculo, ese vínculo existe, la pregunta que tienen que hacerse el Pleno es cuál es el alcance jurídico de ese vínculo y qué debe hacer el Instituto habiendo identificado ese vínculo, como producto del análisis que se autoimpuso.

Los proyectos plantean una alternativa de condiciones, que coincido con lo señalado por el Comisionado Estrada, podrían llevar a un efecto que no es el que estamos buscando; y hay que distinguir las [REDACTED] plazas a que se ha hecho referencia; en [REDACTED] plazas no se advierte un riesgo que pueda implicar, que se sobrepase el límite de acumulación de espectro.

Luego entonces, en caso de que se permita que participen en forma independiente, como además alguna de ellos lo ha señalado expresamente a este Instituto, no se generaría un efecto adverso al proceso de competencia, porque no se cumpliría en ninguno de los escenarios posibles un exceso al límite de acumulación de espectro.

Pero, es una cosa distinta en aquellos [REDACTED] casos, en los cuales se advierte que concurren también estas personas vinculadas, pero de llevarse las frecuencias por las cuales pretenden concursar sí habría, se excedería el límite de acumulación de espectro.

Por estas razones yo sí creo, como se ha señalado en la propuesta, que lo que corresponde es, habiéndose identificado el vínculo y aplicando la regla de la razón, en las primeras [REDACTED] estaciones, en las primeras [REDACTED] frecuencias, permitir la participación en forma independiente; en las [REDACTED] estaciones, en las cuales sí puede darse el resultado de que de llevarse todos los solicitantes las frecuencias requeridas se excede el límite de espectro se limite su participación.

Dicho de otra forma. La existencia del vínculo no es razón suficiente para negar su participación en las primeras [REDACTED] frecuencias, porque la participación no deriva directamente de un problema de competencia económica, pero en las [REDACTED] donde sí podría excederse el límite de acumulación la existencia del vínculo sí lleva a este Instituto a determinar no que no deban participar, sino que deba restringirse su participación.

Yo, por esas razones acompaño la propuesta, para modificar estos tres proyectos, que permitan lo que aquí se ha dicho, la participación en forma independiente en las frecuencias de [REDACTED],

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

[REDACTED]; y la restricción a la participación en [REDACTED] de forma tal que en caso de hacerse acreedores a las frecuencia que están solicitando, por las que concursarían, en ningún caso pueda excederse el CAP previsto por nuestras propias bases.

Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Nada más.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Creo que está cerca, lejos, perdón el micrófono.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Nada más para fines de precisar las modificaciones a los proyectos. Se toma nota que en las cinco localidades señaladas se, que en todos los proyectos no se modifica la parte considerativa, se tiene por acreditado el vínculo y que las modificaciones únicamente harían, nos harían reformular la condición establecida, las dimensiones de las condiciones establecidas en los proyectos originales.

Esto significaría que se mantienen como personas vinculadas y no son considerados los [REDACTED] GIE como nuevos competidores en el mercado, solamente reformularíamos las condiciones de la siguiente manera.

En esas [REDACTED] localidades, en las que pueden participar [REDACTED] de estos grupos de interés económico, en [REDACTED] de ellas que son [REDACTED], [REDACTED] no se establece ninguna condición, se les permite participar, perdón, no se le establece ninguna restricción al número de frecuencias por el que pretende participar.

En las localidades de [REDACTED] se les pondría la restricción de que únicamente pueden concursar por una de las frecuencias disponibles.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Cada uno, en este caso [REDACTED]

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Concurren [REDACTED], pero ahí hay una precisión, hay [REDACTED] frecuencias disponibles; y en el supuesto de que [REDACTED], los

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

que tienen interés se llevaran todo, significaría que alguno se lleva [REDACTED] y alguno se podría llevar [REDACTED] o cada uno se puede llevar [REDACTED], pero el asunto es solamente se...

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Ahí la propuesta, gracias, Comisionado Presidente, es que cada uno pueda participar a lo más por [REDACTED].

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Por [REDACTED], y en la [REDACTED] [REDACTED] porque eso además nos daría el beneficio de que alguien más se pueda llevar la [REDACTED] que sería un beneficio adicional al proceso competitivo ex post; y en la [REDACTED], dado que los tres tienen la manifestación de ir por el máximo permitido, que es [REDACTED] frecuencia haciendo [REDACTED] disponibles, y debido a que las bases no prevén una regla específica para esta situación, entiendo que el mecanismo para asignar la autorización será aleatorio.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Para asegurar que la posible coordinación, que se pudiera darse entre ellos, lleve a que en realidad [REDACTED]

Ahora, ¿cómo se asigna el que tiene ese derecho a participar y concursar por esa estación? Lo que yo proponía es, con esta interpretación, es que se asigne una constancia de participación para una estación para uno de esos tres, asignándola para no hacer ningún riesgo de que se incurra en discriminación de manera aleatoria.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Es la propuesta que se está formulando, que ha sido atinadamente recapitulada, si me permite, Comisionado Estrada, de lo que escuché y también de lo que yo señalé sobre dicha propuesta, se parte en todos los proyectos de que como hoy se desprende claramente en los mismos, que está identificado un vínculo.

Lo que se está haciendo es, precisamente, lo que establecen las bases, se identifica un vínculo y se analiza el alcance de ese vínculo, a efecto de

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

determinar en los primeros cinco casos si es suficiente para impedir que concurren al proceso de competencia, y en los tres siguientes si es suficiente para restringir que incurran, que concurren al proceso de consecuencia, concluyendo que es correcto.

Del caso de [REDACTED] ese vínculo genera un riesgo, que este Instituto tiene el deber de mitigar, precisamente, a efecto de evitar que haya una acumulación indebida de espectro radioeléctrico, por eso se restringe el número de estaciones a [REDACTED] por cada uno de los concurrentes en cada caso; y en el caso de [REDACTED], toda vez que no es posible hacer esto, porque [REDACTED] perdón, porque en el caso de que concurren todos los que quieren, claramente, se llevaría a cabo una acumulación debida de espectro.

Se entrega, en términos de las propias bases, una constancia de participación sujeta a la condición de que sólo puede concurrir, quien de entre los interesados resulte ser acreedor a este ticket, a este boleto, si me lo permiten, derivado de un proceso aleatorio, que es mejor que obligarlos a consensuar entre ellos quién podría venir a concursar.

Lo único que estoy subrayando es la importancia de reconocer el vínculo y de ser explícitos en las razones conforme a las cuales, con base en ese vínculo o pese a ese vínculo, en algunos casos, sí da lugar a permitirles entrar y en otros a restringirles su participación, y en otros a condicionarla, de otro que es uno, a condicionarla a un proceso aleatorio.

Esa es la propuesta si entendí bien.

Comisionado Estrada y después Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada González: Nada más quisiera señalar, que a mí me gustaría que la propuesta también se interpretara como que en la parte considerativa, en caso de que se apruebe la propuesta, en la parte considerativa se parta de la alternativa de solución al problema que se está planteando en el proyecto y se compare esta segunda alternativa, como un mecanismo para resolver el problema, que resulta menos restrictivo para los agentes solicitantes, que la solución que se está planteando en el proyecto original.

Es decir, coincido con esta visión que se acaba de manifestar, el problema se identifica, se plantea una solución, se resuelve el problema, pero parece ir más allá de lo que podríamos hacer nosotros, o sea, tenemos en mi opinión facultad

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

de acuerdo a las bases, para establecerle la medida que se está proponiendo en el proyecto original, pero creo que conviene poner una medida que resuelva el problema de competencia sin poner tantas restricciones a los agentes.

Es decir, que se haga una comparación en la motivación y también quisiera complementar la propuesta, es parte de la propuesta, que el riesgo, los solicitantes de manera separada si no se utilizara este vínculo que se acredita en el proyecto podrían aspirar, [REDACTED], a ser tratados como agentes nuevos competidores en estos mercados.

Dado el vínculo y dado el riesgo de posible coordinación entre los [REDACTED] se corre el riesgo de que si se les da, aunque se les autorice participar de manera separada el tratamiento del nuevo competidor, y, por tanto, el incentivo que eso conlleva, el riesgo de coordinación también podría llevar a que ese incentivo sea utilizado por alguien que realmente no es nuevo competidor, para participar en mercado alterando y distorsionando el propósito de este Instituto del incentivo del nuevo competidor. Entonces, la propuesta conlleva a que, a estos [REDACTED] agentes, que son [REDACTED], no se les dé el tratamiento de nuevo competidor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: La precisión, Comisionado Estrada, si lo entiendo bien, es que el tratamiento del no nuevo entrante sería, en general, en cualquier plaza, no solamente en aquellas en donde se detecte el problema.

Comisionado Ernesto Estrada González: Así es, en cualquier plaza, porque el vínculo no es en una plaza específica, el vínculo es con un agente económico, que no actualiza los supuestos a nivel nacional de nuevo competidor.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Pues es un caso interesante con sus peculiaridades, y uno de mis puntos iba a ser ese, bueno, en esta pues creo atinada propuesta que se nos hace, tanto para [REDACTED] de las localidades, luego para [REDACTED] de ellas y luego para el caso extremo de [REDACTED].

[REDACTED] para que fuera completa y consistente con nuestras reglas, tanto de análisis de acumulación de espectro, base 6.1, como con nuestra regla del

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

numeral 5.3.1 de qué es nuevo competidor sí considero necesario, que por los vínculos encontrados que no sólo son de parentesco, sino de participación en la controladora de [REDACTED] sí es necesario que tanto a [REDACTED] [REDACTED] no se les diera el trato de competidores nuevos en los mercados, que es un estímulo, un puntaje extra justamente para favorecer o estimular la entrada, pues de nuevos jugadores.

Y, así está previsto no sólo en esta licitación, sino en la ley, pero este plus, pues, tiene que ser bajo las reglas que definimos de nuevo competidor, para estimular lo que queremos estimular, la entrada de nuevas voces a los medios de radiodifusión, y, entonces, sí hay un riesgo de que darle esta calidad, como lo proponía el proyecto original, pues pudiese beneficiarse de ella [REDACTED] [REDACTED].

Pero, por otro lado, con esta propuesta ni se les impide participar ni se hace posible el que evadan sus límites de acumulación de espectro, sobre todo en [REDACTED] de las localidades; y en las otras [REDACTED] en las que aun ganando todas las frecuencias que quisieran, no excederían del CAP de espectro del 30 por ciento, bueno, conforme a la triple regla de aplica, pues sí hace sentido que puedan participar y que no los obliguemos a que ellos se pongan de acuerdo quién entra y quién no.

De modo, que considero que así en conjunto, y sin la calidad de nuevos competidores, pues es atinada la propuesta y que después también la plantearé para otro caso, no igual pero análogo, que yo considero que podría aplicarse algunas de estas propuestas formuladas.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Para fijar postura también, comisionados, Presidente, me parece que la propuesta que plantea el Comisionado Estrada, y habiendo escuchado a nuestra Unidad de Competencia Económica, coincido que estas modificaciones nos llevarían a evitar los riesgos en materia de competencia, por tratarse de personas vinculadas, pero de una manera menos intrusiva y apegado a las bases de licitación.

Comparto también, que en la motivación se fortalezca con el contraste de las alternativas, así como la consecuencia de no nuevo competidor, que considero también encuentra fundamento y motivación en las bases de licitación.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Me referiré al asunto III.18, donde inclusive el posible participante metió un oficio a este Instituto, que fue recibido en la Oficialía de Partes el 11 de enero de este año; aquí preguntarle al área, las respuestas que se publicaron y que supuestamente son parte, y las preguntas y respuestas que son parte integrante de esta licitación y, por lo tanto, si no se oponen a lo que dicen las bases se consideran parte de las mismas, al menos así lo definimos.

Me refiero a la pregunta número 114, específicamente, ¿la respuesta viene del área de la Unidad de Competencia Económica o es una respuesta dada en conjunto o es una respuesta de la Unidad de Espectro Radioeléctrico? Esa sería la pregunta que hago.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿Quién quisiera contestar?

Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Sí, Comisionado Fromow, todas las respuestas que se dieron a las preguntas elaboradas sobre las bases se elaboraron de manera conjunta y con confirmación de criterio, en casos necesarios de la unidad de Asuntos Jurídicos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias.

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Dado que en el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto se indica, se solicita por parte del posible participante, considerarlo como integrante de un grupo de interés económico diferente, y también darle una constancia en la que se le indique que es un nuevo competidor en el mercado, y derivado de la respuesta que dio este Instituto a través de las áreas que ya indicaron, ver cómo fue que se determinaron esta situación.

Dado que, la pregunta es ¿qué debemos entender por vínculos?, dice: "...para el caso de radiodifusión sonora los vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, que el Instituto ha identificado son los siguientes: comerciales, representación comercial y acuerdos de afiliación; organizativos, participaciones accionarias minoritarias y presencia de miembros de órganos encargados de tomar las decisiones, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes, cruzados o comunes con concesionarias o estaciones de radio de otros GIE; jurídico o representación legal y otras representaciones derivadas de contratos o convenios económicos, adquisición de deuda y financiamientos..."

Y, después, no se queda ahí la respuesta, que es lo que me llama la atención; dice: "...la existencia de los vínculos anteriormente señalados no es una condición suficiente, para determinar que existe un vínculo relevante entre dos agentes económicos, esa determinación se realizará caso por caso y dependerá de la magnitud del vínculo existente; en los casos donde se determine la existencia de un vínculo relevante entre dos empresas concesionarias se tomará la concesión de ambas empresas, para el cálculo de los límites de acumulación de frecuencias..."

En su escrito nos dice esta persona que tiene una participación en una sociedad de [REDACTED] por ciento, y que además hay un aviso por ahí a la Bolsa Mexicana de Valores, donde indica que [REDACTED].

A pesar de ello, y a pesar de otras interpretaciones que este Pleno ha hecho, inclusive en cuestiones como la red compartida, le decimos, supongo yo que sí hay un vínculo relevante, y, por lo tanto, a esta persona, me refiero al III.18, se le está diciendo que no es un nuevo competidor.

Entiendo lo que aquí se ha manifestado, en que se está buscando que no se coordinen, entre otras cosas, que participen como cuestiones independientes, pero no estamos seguros de que no se vayan a coordinar, pero tampoco estamos seguros de lo contrario, entonces yo supongo que hay una regla de la razón que se está aplicando, sólo para saber cómo en este concreto asunto,

El **texto que se oculta**, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

cómo se plantea que se indique que hay un vínculo relevante, a pesar de las manifestaciones de este interesado y se le esté negando la calidad de nuevo competidor.

Si el área pudiera elaborar un poco al respecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias.

Primero, un par de aspectos formales; en efecto, recibimos ese escrito presentado por [REDACTED], que es la persona involucrada en el numeral III.18, sin embargo, el periodo para haber presentado documentación para nutrir estas decisiones, pues ya había vencido, si bien hay una posibilidad de establecer contacto con la Unidad de Competencia Económica Unidad de Competencia Económica, que es continuo y es permanente durante este proceso, eso es para tener carácter informativo.

El periodo formal para considerar documentos o argumentos, pues ya prescribió; atenderlo formalmente dentro de este asunto, pues sería darle un trato diferenciado, porque no lo establecimos así para todos los demás.

No obstante, lo anterior, los agentes económicos en su totalidad fueron informados en diversas oportunidades de qué significa un vínculo de alguna naturaleza; y tiene razón, la respuesta habla con detalle de algunos de los organizativos, algunos de los jurídicos, algunos de los comerciales y no es exhaustivo en el jurídico, pero lo cierto es que el anexo E, desde las bases de licitación hacen pregunta expresa a todos los interesados sobre sus vínculos por parentesco o por afinidad.

Incluso, se les ofrece un referente para poder definirlo, que es con término en los artículos 292 a 300 del Código Civil Federal; y esta identificación por vinculación es algo que ha formado parte de los precedentes decisorios y analíticos, que se realizan en materia de competencia económica.

En este caso, lo que resultó relevante por sí mismo no es el vínculo consanguíneo, sino también el hecho de que [REDACTED]

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

tienen una participación accionaria en una de las principales personas morales, que forman parte del grupo, y, por tanto, de la capacidad económica de [REDACTED].

En el momento en que se declara ese vínculo, que ese vínculo no les hace formar parte del mismo grupo de interés económico, se les está reconociendo que no llegan a un grado de control, esa relación no llega a un grado de control de [REDACTED] o de la persona moral sobre [REDACTED] únicamente dice que se establece un grado que mina la posibilidad de que se conduzcan de manera independiente en el proceso competitivo por las frecuencias o en el proceso competitivo en el mercado, en caso de resultar ganadores.

Y, ese riesgo, precisamente es el que no nos permite descartar estas posibilidades, ese vínculo es el que no nos permite descartar las posibilidades; y debido a que existe un riesgo de posible coordinación ex post esa es la razón por la que se le determina, que el beneficio o los estímulos para ser nuevo competidor en el mercado también están en riesgos de ser utilizado por un grupo de interés económico ya establecido y con una participación significativa en el territorio nacional.

Y, esa es la razón por la que se le determina que no acreditaría los criterios para ser considerado nuevo competidor en el mercado en ninguna de las localidades en donde pretende participar, y eso sería equivalente para [REDACTED].

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Perdón, pero no me quedó muy claro ese punto.

Cuando nosotros o cuando este Instituto contesta cuál es un vínculo jurídico no maneja la parte de consanguineidad o parentesco, o sea, no hay es como tales como; si nosotros contestamos son los siguientes en la cuestión jurídica dice: "...representación legal y otros relacionados, derivados de contratos, convenios..."

Aquí, lo que dice, sí me gustaría saber qué tanto estás tomando o se está tomando en cuenta lo que se presentó en el escrito, porque si bien creo que lo primero que señalaron fue que no lo presentó a tiempo, pero, bueno, es algo

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

que él está indicando que está ante la bolsa Mexicana de Valores, y que en determinado momento ese hecho se puede considerar como un hecho notorio por esa situación, independientemente de que lo haya él presentado o no en su momento, ya te lo está señalando, que está.

Entonces, no entendí cuál es el vínculo relevante, o sea, a qué le estás dando, si no es la consanguineidad a qué se le está dando y no es o si es la participación del 1 punto y tantos o si porque si ya renunció, porque inclusive nosotros pusimos: "aunque tuviera una participación accionaria minoritaria", inclusive una presencia de miembros de órganos encargados de tomar las decisiones de directivos, eso no era una condición suficiente, porque así lo pusimos, para indicar que hay un vínculo relevante, sino que este Instituto tomaría una definición al respecto, inclusive en esos casos.

Y, aquí, estás diciendo, bueno, yo tengo una minoritaria, [REDACTED] y lo que te estoy pidiendo, a través de este escrito, es que me reconozcas como un nuevo competidor; y me gustaría saber cuál es, porque no lo entendí, tal vez sí lo mencionaste, no entendí cuál es ese vínculo relevante, que la resolución plantea para no considerarlo un nuevo competidor; es concretamente ese punto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado.

Para ser puntual los tres elementos que se tomaron en consideración para determinar que la vinculación es relevante. Es, en primer lugar, un vínculo de consanguineidad; en segundo lugar, participaciones accionarias que reportan ingresos para [REDACTED], provenientes del [REDACTED]

Y, en tercer lugar, el hecho de que los [REDACTED] grupos de interés económico buscan participar en actividades económicas coincidentes en localidades coincidentes, que generan un riesgo, en algunos casos significativo de potencial coordinación ex post al proceso de licitación, y debido a que ese riesgo no se puede desvirtuar, tiene razón, no se puede acreditar, pero tampoco se puede desvirtuar, es que con base en esos tres elementos se considera que esa vinculación es relevante.

Y, formalmente, si bien recibimos ese escrito que lo podemos tomar como un hecho notorio, de hecho, es considerado en el dictamen, con base en los elementos que ya había aportado en el expediente, es decir, no nos aporta un

El **texto que se oculta**, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

elemento nuevo en este escrito, esa información fue evaluada y la presentaron, precisamente, porque el anexo E de las bases de la licitación prevé que nos reporten todos sus vínculos consanguíneos, con base en los estándares previstos en el Código Civil Federal.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina, por la respuesta.

Yo quisiera, si me lo permiten, recapitular con base en lo que se ha dicho; lo que entiendo es, la propuesta específica, para ver si es posible someterla a votación.

Se parte de la existencia de que existe un vínculo, eso es innegable, lo dicen con clara contundencia los proyectos y ahí, hasta donde entiendo, quienes han hecho uso de la voz, comparte el diagnóstico hecho por nuestras unidades; ¿ese vínculo es una razón suficiente para impedir la participación en este proceso de competencia?

La respuesta es no hay elementos para asegurar que así sea, por el contrario, lo que sí puede de válidamente advertirse es que en algunas plazas impedir la participación sí tiene un efecto contrario al proceso de competencia, no se ve un riesgo, se ve como, dicho de otras palabras, un costo cero por permitir esa participación, subrayo, existe un vínculo y se parte de la existencia de ese vínculo, conforme al cual se hace un análisis bajo la regla de la razón.

Es precisamente la falta de elementos, que nos lleven a asegurar que existe una probabilidad suficiente para generar un riesgo en el proceso de competencia, que nos hace buscar otro escenario distinto al impedir la participación, distinto al no entregar la constancia de participación, y es por eso que en ██████████ plazas la propuesta sostiene permítase la participación, porque el impacto al proceso de competencia con la participación es menor que la negativa a la participación.

Pero, en ██████████ plazas distintas eso no ocurre, el riesgo es distinto, porque ahí sí hay límites que podrían verse excedidos y podría haber una acumulación de espectro de concretarse este riesgo, partiendo una vez más de la existencia del vínculo y del análisis del riesgo al proceso de competencia, aquí lo que se hace es restringir la participación, pero no impedirla, porque una vez más impedirla lleva a un riesgo mayor del que podríamos pretender evitar.

Nuevo participante sí o no, una vez más se parte de que existe un vínculo, y ¿cuál es el riesgo que se quiere mitigar?, aquí lo que se quiere evitar es que de

concretarse el riesgo que se actualizaría por la existencia de este vínculo es, que un agente económico que ya tiene una participación importante en estos mercados utilice un vehículo de un nuevo participante, para desplazar a alguien más que sí sea un auténtico nuevo participante.

Partiendo de las propias bases, partiendo de la existencia de este vínculo y se analiza conforme a las propias bases, para determinar que no ha lugar a otorgarle esta constancia de nuevo participante; es como entiendo la propuesta con todo lo que aquí se ha dicho, subrayando que se parte de un escenario fácil, si se me permite, negar la posibilidad de que participen a un escenario que se construye bajo la regla de la razón, con el propósito de incidir favorablemente en el proceso de competencia.

Yo por estas razones acompaño en sus términos la propuesta de modificar, como se ha dicho, los proyectos que se someten a nuestra consideración bajo los números III.12, III.18 y III.19.

Si hay claridad sobre la propuesta lo que haría sería someter a su consideración estas propuestas, para continuar con la discusión de los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.30.

¿Hay claridad sobre las propuestas?

Las someto, entonces, a aprobación.

Quienes estén a favor de modificar los proyectos III.12, III.18 y III.19, en los términos propuestos, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúan a su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.30, siendo el 18, 18 y 19 modificados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado.

Este bloque de interesados lo que se les estaría dando una constancia de participación está condicionada o restringida, permítanme un segundito, por favor; está el asunto III.28, que está relacionado con otros dos asuntos pero que

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

salen de este bloque; el asunto III.28 es folio HE055224 y considero, que revisado junto con los asuntos III.57 y III.71, siento yo que tendríamos que poner condiciones adicionales o diferentes, más bien, y que quizá podríamos aplicar esas condiciones [REDACTED]

Trataré de explicar estos casos, pero concentrándome ahorita en el 28, que es este folio HE, pero 055224; el interesado es [REDACTED], bueno, es una familia, [REDACTED] y en otros folios como parte de [REDACTED] personas morales; la cuestión es que en lo que respecta a las localidades de [REDACTED], y si bien el dictamen establece adecuadamente que no es un nuevo competidor no tiene ninguna restricción, para participar en [REDACTED], cuando, permítanme, por favor, cuando es socio en [REDACTED]

No estoy encontrando de [REDACTED]; es decir, las familias, digamos, [REDACTED], coinciden en [REDACTED] empresas, que a su vez son concesionarias titulares [REDACTED]; considero, entonces, bueno son, están vinculadas, socias en concesiones en otras localidades, [REDACTED] entre otras.

Problema en el caso, por ejemplo, de [REDACTED] es, que tanto [REDACTED] busca [REDACTED] lotes múltiples en [REDACTED] y [REDACTED], a través de [REDACTED] busca [REDACTED] tal, entonces, serían [REDACTED] aunque en [REDACTED] se anotó por [REDACTED], a través de su empresa [REDACTED]

La verdad es que, pues si se les dan y no se les limitó, no se les declara, por supuesto, nuevos competidores, aunque tienen [REDACTED], pero no tienen límite, sí me preocupa que estos dos agentes completamente asociados en otras concesiones, entre los, pues pudieran quedarse con los [REDACTED] lotes únicos que hay en [REDACTED]

Y, entonces, yo propongo, pero puedo ajustar conforme ahora lo recientemente acordado para [REDACTED], agregar una condición que, pues una de dos, o que no participen simultáneamente en [REDACTED], tanto [REDACTED] como [REDACTED] de la Familia [REDACTED] o algo, o uno y uno, y revisar sus límites de espectro, porque sí podrían, porque incluso se podrían estar llevando todo [REDACTED]

Sí, son múltiples; esa es una preocupación; ahí era una preocupación, pero es otro caso más adelante, pero es de los mismos sólo que en [REDACTED]

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

es lote simple y los [REDACTED] lo quieren y, pues, ya comenté, pero ustedes podrán darnos más detalles, pues en dónde coinciden en [REDACTED], a través de distintas empresas, pero concretamente en este grupo es el asunto III.28 y ataño, la preocupación es en [REDACTED]; nada más.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada.

Señaló usted otro asunto que estaba relacionado directamente con este III.57, ¿puede ser?

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: 57 y 71.

Sí, un poco los espejos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Son los de los otros interesados que quieren concurrir estas plazas, y en los cuales existe claramente un vínculo; permítame nada más tomar nota, porque va a ser importante cualquier propuesta que se formule claramente relacionada con los tres proyectos.

Son III.28, III.57 y III.71.

Muchas gracias.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Me gustaría, a pesar de que coincido con la preocupación, pero sólo coincido con la preocupación en el caso de [REDACTED], porque al igual con base al razonamiento que hicimos en el caso anterior, en [REDACTED] aunque se coordinara y aunque fueran parte del mismo no excederían, porque sólo existe uno, entonces no es un mecanismo para exceder el límite.

En el caso de [REDACTED] como lo planteó la coordinación, nos podría llevar a tener más concesiones de las que tuviera si actuaran de manera si sólo se les autorizara una presentación, aunque no lo expresó explícitamente un poco la implicación del razonamiento de la Comisionada, si me corrigiera si lo interpreto equivocadamente, creo que se corrige de una manera similar al caso anterior.

El **texto que se oculta**, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Es decir, que a los [REDACTED] se les permita participar de manera separada, pero que no puedan acumular ninguno de ellos más de [REDACTED], porque en ese momento, aunque actuara de manera coordinada el CAP es el que se le hubiera autorizado si se le autoriza como un solo grupo; me parece que el vínculo está acreditado, simplemente no se planteó un posible riesgo, al contrario.

Ahora, quizá esta es una primera reacción, no es un caso que analicé en ese enfoque, por lo que sí me gustaría tener los comentarios, opinión, del área, antes de mantener un posicionamiento; en principio, comparto la preocupación, pero no estoy en este momento en condiciones de plantear una propuesta, como entiendo tampoco la planteó la Comisionada, sólo lo puso como preocupación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Estrada.

Le pediría a Georgina también que nos diera luz sobre este asunto.

La Comisionada Labardini plantea una preocupación en dos plazas, en [REDACTED]; parece que tienen características diferentes y le pediría a Georgina que nos diera más...

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Correcto.

En [REDACTED] efectivamente, las restricciones a las frecuencias disponibles para licitación son las que nos permiten controlar, que, aunque participaran no existe un riesgo de una acumulación excesiva; en [REDACTED], efectivamente, ocurre lo que comenta el Comisionado Estrada, sin embargo, es un lote múltiple; y la complejidad de los lotes múltiples es que si les damos un ticket significa, que los dos podrían participar, pero no podemos decir por cuál van.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Pero la pregunta es, ¿por cuántas aspiran ambos vinculados?, porque lo que podría hacerse, que se hizo en el caso anterior, es limitar la participación a uno, uno. No, si aspiran a más de una restringir la participación, dada la existencia del vínculo a no más de una.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Informan, que solamente hay [REDACTED] por licitar, y cada uno de ellos tiene interés de ir [REDACTED]

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Es precisamente donde cabe la analogía con el caso.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: [REDACTED], perdón, [REDACTED].

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdón, ¿[REDACTED]?

El efecto, la posible, el posible exceso del límite de acumulación de espectro se mitiga si se reduce la participación a uno y uno, ¿es correcto?

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Que acumulen hasta una nada más, sí.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdón, Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: La pregunta es mucho más específica en este caso, o sea, si hubiera, si los tratáramos como un solo agente sólo le autorizaríamos participar por una, entonces no hay ningún problema, no hay riesgo, o sea, en esta interpretación si como grupo le autorizas dos y de manera separada se llevan, no se pueden llevar, pero ¿cuántas se licitan? Por eso, entonces en ningún caso se rebasaría el límite, pues.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Eso es correcto.

Comisionado Ernesto Estrada González: No tiene efectos negativos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Se van a licitar [REDACTED], uno de estos agentes económicos está interesado [REDACTED] de llevarse [REDACTED] no vulneraría el límite; otro está interesado en [REDACTED], de llevarse [REDACTED] significa que [REDACTED], entonces no se vulneraría el límite, entonces no habría que hacer nada.

Comisionado Ernesto Estrada González: O sea, lo más que se pueden llevar actuando de manera separada es lo mismo que se podían llevar si un solo agente se les diera la participación en ese sentido, entonces en esa la coordinación tiene efectos negativos; la posible coordinación no tiene un efecto negativo en competencia, ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Labardini.

El **texto que se oculta**, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Y, si bien.

Gracias, perdón.

Si, en efecto no excederían juntos lo que no podrían tener separados, es cierto, pero, bueno, me preocupa que se coordinen, que no participen independientemente; sí, es verdad, no van a obtener más de lo que obtendrían no siendo personas vinculadas, pero lo son y sustancialmente no sé qué tan independientes van a participar, ¿cuántos otros interesados hay en [REDACTED]?, [REDACTED]

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: [REDACTED].

[REDACTED]

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

[REDACTED]

Pareciera que, dado el número de posibles competidores, si bien es cierto que como en el caso anterior existe un vínculo y soy parte de reconocer su existencia, impedir la posible participación, pues, tiene un efecto contrario, más bien, su posible impacto es mucho mayor a no impedirle su participación, dado que no se excedería el límite de acumulación de espectro y dado que existe [REDACTED]

Sí, Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Los hechos que comentó la Comisionada Labardini, pregunto al área, ya eran conocidos por el área y habían sido entendidos y analizados de esa manera; los hechos de relación entre...de ahí, entonces, ustedes no llegaron a considerar que constituyeran un GIE, pero tampoco consideraron que limitara la posibilidad de alguno de ellos de entrar como nuevo entrante, no estar como nuevo entrante.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Es precisamente la restricción que se está imponiendo, así es.

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Muchas gracias.

Continúan a su consideración los proyectos, comisionados.
Lo someto, entonces, a votación.

Someto a votación, perdón, antes Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Únicamente para el asunto, que es el III.28, ¿verdad, [REDACTED]?, ahí sí, ¿cuál [REDACTED]?, III.18. Dado que hay un escrito, y, bueno, donde haya ciertas manifestaciones yo creo que sería bueno, en el engrose no sé si está resolución, pues poner realmente algo acorde con lo que nosotros contestamos en la pregunta concreta que nos hicieron, o sea, aquí le llamaron vínculo relevante, pero no sé si como está planteado actualmente en este asunto realmente estemos dando esa, estemos utilizando, inclusive, ese término, que creo que no.

Entonces, yo creo que, si el área lo desarrolla en ese sentido, inclusive serviría como para que no haya ninguna duda cómo se tomó una determinación al respecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias.

En efecto, hay una sección en los dictámenes donde se desarrolla de manera genérica, bajo qué criterios se identifican relaciones, que permiten identificar que dos personas pertenecen a un GIE y relaciones, que permiten identificar que pueden ser calificadas como personas vinculadas, que es el término que formalmente adoptamos en las bases de licitación.

Y, ahí, establecemos el estándar de razonabilidad, bajo el cual en el caso específico se determina que esas relaciones, esos vínculos sí nos llevan a actualizar ese criterio que nos permite prever que hay riesgos de que no se conduzcan de manera independiente, y eso ocurre en todos los dictámenes, pero tomo nota para que se tome cuidado del *wording* en ese caso específico.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Geo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Sí.

La cuestión es asegurar esto, que nosotros pusimos como relevante, que creo que eso no está en los, así en los dictámenes como tal con esa palabra.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: No, lo que pasa es que relevante se tomó como un término coloquial, para efectos de dar respuesta a esa pregunta, porque...

Comisionado Mario Fromow Rangel: A eso me refiero nada más.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Sí, el término formal, que acuñamos en las bases es persona vinculada y ya estamos poniendo; esa relevancia la abordamos, aunque no lo llamamos persona vinculada o vínculo relevante, pero la relevancia, el estándar de relevancia sí está manifiesto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto, entonces, a votación los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.30, en el entendido de que han sido modificados, por acuerdo de este Pleno, los listados bajo los numerales III.12, III.18 y III.19.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos, entonces, como se acordó por este Pleno, a los asuntos listados bajo los numerales III.31 al III.73, se trata en todos los casos, son 43 proyectos que se ponen a nuestra consideración, en los cuales se tienen por cumplidos los requisitos previstos en las bases de licitación, pero se resuelve no otorgar el incentivo previsto por las propias bases.

Le doy la palabra, para su presentación, al ingeniero Alejandro Navarrete, Titular de la Unidad de Espectro.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuevamente con la venia de los señores comisionados no haré referencia a toda la parte de los antecedentes que nos llevan hasta acá, sino simplemente en forma breve referirme a este grupo de acuerdos; como bien comenta el

El **texto que se oculta**, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Comisionado Presidente se trata de 43 acuerdos individuales, en donde, en efecto, se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en las bases de licitación.

Sin embargo, no se están concediendo algunos de los, en este caso, incentivos previstos; recordarán ustedes que hay dos incentivos, un incentivo de tres por ciento por la operación simultánea analógico digital, formato híbrido con el estándar IBOC y el estímulo de 15 por ciento para nuevos competidores.

Entonces, del análisis realizado por el área de competencia económica, en varios casos, determinó que este incentivo para nuevo competidor no se actualizaba y, en este caso, tenemos casos donde no hay el estímulo del IBOC, no hay estímulo de nuevo competidor en el mercado o una combinación de los dos; esto puede ser de manera parcial o puede ser de manera completa para un participante.

Esto es, hay casos donde un participante sí obtiene la categoría de nuevo competidor en el mercado, para unas frecuencias en algunas plazas, pero no así para otras, entonces estos casos son los que se agrupan justamente en estos asuntos listados del III.31 al III.73, y estamos a sus órdenes para cualquier duda que haya al respecto.

Gracias, señor presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a ti, Alejandro.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más.

Dentro de este bloque, Alejandro, hay varios que se les está concediendo el carácter de nuevo competidor, sin embargo, en los proyectos de resolución no se motiva, y, digo, y si bien es a favor del solicitante creo que sí sería conveniente que se dijera que acreditó ese carácter de nuevo competidor y por eso se le está resolviendo.

He identificado como [REDACTED], nada más ahí realmente a consideración del área, comisionados, si consideran que sería, que pudiera fortalecer, aunque sea a favor del solicitante incorporar ese considerando de por qué cumple con ese carácter de nuevo competidor en el mercado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Alejandro Navarrete, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias.

Con mucho gusto, si lo tiene a bien el Comisionado Juárez, pudiéramos también acercarnos para, de manera de engrose, al igual que la petición anterior, ver cuál puede ser el considerando que se puede agregar, para fortalecerlo de la manera en que lo pide.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Entiendo que se trata de cuestiones que tiene el propósito de fortalecer la motivación, no alteraría de ninguna forma el sentido de los proyectos.

Muchas gracias.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias.

Perdón, Comisionado Juárez, es que no entendí, porque se trata del 31 al 73, de 43 acuerdos de cumplimiento sin incentivos, o sea, no hay nuevos competidores.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Es que no se...digo, ahí nos puede aclarar más bien Alejandro, pero más bien son que no se llevan los dos incentivos.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: ¡Ah!, okey, o no en todas las plazas, incentivos parciales.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Exacto.

Puede ser parcialmente el incentivo, no completo como está previsto por no haberse acreditado ambos requisitos.

Gracias.

El texto que se oculta, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Someto, entonces, a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.31 a III.73 en los términos en los que han sido presentados.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Quedan, entonces, cuatro asuntos a discusión, los listados bajo los numerales III.75, III.76 y III.79, y el 103 cuya discusión se había iniciado por este Pleno y se decidió postergar al final de la sesión.

Solicitaría, entonces, se presentaran los III.75, III.76 y III.79, y después de discutirlos y votarlos acudiremos al 103.

Alejandro Navarrete, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, señor Presidente, con mucho gusto.

Estos, los tres casos, corresponden a el agrupamiento que ya se había hecho anteriormente de 40 acuerdos individuales, que son negativas de otorgamiento de la constancia de participación, por no cumplir con alguno de los requisitos, ya sea en materia técnica o en materia de competencia económica.

En estos tres casos estamos hablando de casos de competencia económica, y, además, de que están involucrados un mismo agente económico [REDACTED]; no sé si quisiera, para tratar de precisar el área de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica comentar algo acerca de estos casos de la [REDACTED], son los tres. Son, la negativa es en materia de competencia económica en estos tres casos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le pediría a Georgina, por favor, nos diera más información de estos asuntos.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias.

Lo que ocurre en estos casos es que se identifica una relación, un vínculo entre la [REDACTED], con otro grupo de interés económico, que es [REDACTED]

El **texto que se oculta**, contiene información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014; así como el artículo 116 de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los "LGCDIEVP" publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Debido a que el grupo de [REDACTED] tiene presencia y frecuencias previamente asignadas en esas localidades, y debido a que no podemos soslayar esta vinculación, lo que está llevando es que, déjenme ponerlo así, la participación existente del [REDACTED] está llevando a que el [REDACTED] no pueda acumular más frecuencias.

Hay casos en donde el límite máximo de acumulación de frecuencias es dos, y [REDACTED] ya tiene esas dos; por tal razón, [REDACTED] no puede ir por más; y ahí es donde estamos llevando las condiciones, es decir, para preservar que en lo acumulado no trascienda o no supere los límites de acumulación establecidos, se le está diciendo en algunas localidades que no puede llevarse nada de lo que tenía pretendido participar y eso es lo que lo coloca en este grupo separado.

Las localidades son [REDACTED], en donde se lleva cero, en las demás localidades donde manifiestan interés de participar pueden llevarse al menos parte o la totalidad o parte de lo que pretenden, pero únicamente en estas [REDACTED] localidades no se llevan nada o no se llevarían nada, en virtud de lo que ya tiene su relacionado o su vinculado, que es [REDACTED].

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina.

Comisionado Adolfo Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Ahí no hay posibilidad de un enfoque de aproximación, igual al que vimos para los casos previos?

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Comisionado, en este caso el vínculo sí nos lleva a no poder hacer una evaluación de riesgos, en este caso el riesgo para nosotros es claro, es alto y si el riesgo es que si se les permitiera participar [REDACTED] [REDACTED] tendría dos, [REDACTED] podría ir hasta por dos, que nos lleva a niveles que transgredirían significativamente los límites de acumulación que se imponen para GIES y personas vinculadas.

Ahí, observamos que el riesgo, y siguiendo la misma lógica que hemos platicado en el [REDACTED] en este caso se prevé que sería una gran afectación si cometemos el error y posteriormente se vinculan.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si me permiten un comentario, nada más que esto es consistente, precisamente, con lo que ha venido resolviendo el Pleno durante el día de hoy; se parte de la existencia de un vínculo y la pregunta a hacerse por este Pleno es si ese vínculo representa un riesgo al proceso de competencia.

Y, en este caso, a diferencia del anterior, se advierte que por sí mismo el vínculo sí tiene un componente importante de riesgo de perjudicar el proceso de competencia, lo que ha lugar a que se ponga en este caso la resolución que se propone a nuestra consideración.

Someto a su votación los asuntos listados bajo los numerales III.75, III.76 y III.79 en los términos en que ha sido presentado por la unidad.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Y, finalmente, el asunto listado bajo el numeral 103 cuya discusión se había iniciado, 103, y se había solicitado la postergación de su votación.

Continúa a su discusión el asunto listado bajo el numeral 103.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente por la misma razón que el Comisionado Cuevas, manifestó que estaríamos dando un trato diferenciado conforme a la propuesta del Comisionado Presidente, en este caso, a esta sociedad civil, que fue retirado, como bien lo indica el Comisionado Presidente; indicar, bueno, esto en consistencia salió, salió en algún momento en el análisis que ustedes hicieron.

Pero, conforme a esta equidad que quisiéramos tener en este caso, ¿hubo alguna prevención para el participante, indicándole esta situación?, porque, bueno, en otros casos indicaba, pasaba alguna situación concreta y se le permitía per-subsanar esa deficiencia.

En este caso, ¿hubo algo que cuando ustedes, se detectó aquí esta inconsistencia, que ya se manifestó, si en algún momento se tuvo o no la

oportunidad de indicarle al participante que, pues que hiciera algo con la que están indicando aquí?, que en caso de que resultara ganador, pues no fuera una SC, sino algo que le permitiera tener una explotación de un servicio; sería la pregunta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le pido a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que dé respuesta al planteamiento.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente.

En este caso de la sociedad civil, ¿me podría nada más repetir nada más la última parte de su pregunta?, por favor, nada más para no...gracias, la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Gracias, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Carlos, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Presidente.

Sí, la figura de la prevención a que se refieren las bases es, precisamente, cuando se falta algún documento, entonces hace falta la prevención para que se presente, pero no se hace una prevención de un análisis; es decir, cuando se revisó la documentación, evidentemente, venía esta escritura constitutiva como SCC, como SC, entonces no se hizo ninguna prevención.

Es hasta que ya se hace el análisis de la documentación presentada, cuando se ve que la documentación no reúne la idoneidad para ser concesionario, es ahí cuando se hace el análisis, por eso es que en la prevención no se detecta; sí venía el instrumento jurídico, aunque no era el idóneo, para ser concesionario.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Sobre este punto es importante resaltar, que la prevención es una figura prevista por la ley, que tiene el propósito de hacer nota a cualquier solicitante o promovente de un trámite la posible deficiencia en la prestación, en la presentación de documentación o acreditamiento de requisitos, pero no implica en forma alguna que sea calificada la suficiencia de cada uno de los documentos versus los requisitos previstos.

Tan es así, que eso le corresponde a este Pleno resolverlo y no fue este Pleno el que tuvo a su cargo la prevención, entonces, dicho de otra forma, el análisis de si un documento cumple o no cumple a cabalidad con un requisito es algo que es materia de este acto y no de la prevención.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Solamente para tener claro.

El área jurídica cuando califica la capacidad jurídica sería el caso en que nosotros otorgamos una concesión, entre otras cosas, lo que se califica es la capacidad jurídica; ¿cómo interpretar esa parte de que se validó cierta capacidad jurídica acorde en una concesión anterior y ahora se está dando, por así decirlo, alguna interpretación diferente a mi entender?

O sea, cuando se califica la capacidad jurídica, la anterior cuando le otorgamos la concesión única validamos esa capacidad jurídica, por lo tanto se le entregó una concesión única de uso comercial, es lo que se hizo conforme a los lineamientos, entre ellos, una de las cuestiones...sin embargo, está aquí esta parte, hay una opinión de jurídico que no se cumpliría esa situación, o sea, por qué es incompatible el objeto de la sociedad civil con la prestación del servicio derivado de esta licitación.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Bueno, en el precedente que señala el Comisionado Fromow nosotros no emitimos un dictamen para el particular, es la propuesta, tengo entendido, que se presentó en aquel momento en el Pleno, fue proporcionada por la Unidad de Concesiones y Servicios, y no presidió de un dictamen específico de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Habría que checar ese antecedente, que evidentemente no es materia de la licitación, habría que buscarlo y verificarlo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias por la respuesta.

Someto, entonces, a votación el asunto listado bajo el numeral 103.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta a favor de los seis comisionados presentes en la sala.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: La Comisionada Labardini.

103, Comisionada.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Perdón.

Sí, 103 yo ya me había manifestado, que, de haberse retirado esta propuesta, pues yo voto en contra del proyecto, por las razones que ya dije, que creo que el particular ya tiene una, pues, una presunción de que una sociedad civil, un precedente de una sociedad civil puede tener una concesión de uso comercial como la tiene él, y, por tanto, creo que debería de darse la constancia de participación.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Recapitularía, entonces, en el asunto del numeral III.103 tenemos dos votos en contra, de la Comisionada Estavillo y la Comisionada Labardini, y cinco votos a favor del resto de los comisionados, por lo que queda aprobado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Con este asunto se termina la discusión de todos y cada uno de los asuntos, que fueron incorporados en el Orden del Día, por lo que damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Presidente.

ooOoo